

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Acta número diez de la sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil quince a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, en el Salón de Sesiones de Palacio Municipal.

Preside la sesión el ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal y la Secretaría General está a cargo del licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza.

Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, pase lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El Señor Secretario General: Ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, *presente*, ciudadano Marco Valerio Pérez Gollaz, *presente*; ciudadana Miriam Berenice Rivera Rodríguez, *presente*, ciudadano José Manuel Romo Parra, *presente*, Síndica Anna Bárbara Casillas García, *presente*; ciudadano Marcelino Felipe Rosas Hernández, *presente*; ciudadana María Leticia Chávez Pérez, *presente*, ciudadano Juan Francisco Ramirez Saicido, *presente*, ciudadana María Eugenia Arias Bocanegra, *presente*; ciudadano Rosalio Arredondo Chávez, *presente*; ciudadana María Guadalupe Morfin Otero, *presente*; ciudadano Enrique Israel Medina Torres, *presente*; ciudadana María Teresa Corona Marseille, *presente*; ciudadano Ricardo Villanueva Lomeli, *presente*; ciudadano Bernardo Macklis Petrini, *presente*; ciudadana María de los Ángeles Arredondo Torres, *presente*; ciudadano Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, *presente*; ciudadana Jeanette Velázquez Sedano, *se incorporó a la sesión*; ciudadano Sergio Javier Otal Lobo, *presente*, ciudadano Alfonso Petersen Farah, *presente*; ciudadano Juan Carlos Márquez Rosas

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 21 párrafo II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, existe quórum señor Presidente al estar presentes 19 regidores con el objeto de que se declare instalada la sesión.

El Señor Presidente Municipal: Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al día veintiocho de diciembre del dos mil quince y válidos los acuerdos que en ella se tomen

La presente lista corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

*Ayuntamiento de Guadalajara*AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Se propone para regirla el siguiente orden del día, pidiéndole al Secretario General proceda a darle lectura.

El Señor Secretario General:

ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.
- III. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El Señor Presidente Municipal: Está a su consideración, señores regidores, el orden del día propuesto. En votación económica les consulto si lo aprueban... Aprobado.

I. Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.

El Señor Presidente Municipal: II. En desahogo del segundo punto del orden del día, pongo a su consideración, señores regidores, se omita la lectura de los dictámenes agendados para esta sesión, haciéndose exclusivamente una mención de ellos; preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica les consulto si aprueban la propuesta de referencia... Aprobado.

Se instruye al Secretario General enuncie el dictamen marcado con el número 1.

El Señor Secretario General: 1. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL OFICIO CGAIG/122/2015 QUE SUSCRIBEN EL MAESTRO AGUSTÍN ARAUJO PADILLA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL LICENCIADO DAVID MENDOZA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EL RESULTADO DEL COTEJO REALIZADO AL INVENTARIO PORMENORIZADO DE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38 fracción V del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública y el Patrimonio Municipal de Guadalajara, se da cuenta del resultado del cotejo realizado al inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, con sus observaciones, elaborado por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, la Dirección de Administración a su cargo y la Contraloría Ciudadana; que se anexa a este acuerdo en un disco compacto y forma parte integral del mismo como si a la letra se insertase. Cabe resaltar que dicho resultado no exime de responsabilidades a ningún servidor público de las posibles irregularidades que en un momento dado pudieran resultar, por lo tanto no se legitima ni convalida el actuar de los servidores públicos que proporcionaron la información para la realización de dicho cotejo.

SEGUNDO.- De conformidad al numeral 17 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se anexa en un disco compacto la relación del estado que guardan los bienes de dominio público propiedad de este municipio; anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO.- De conformidad a los artículos 31 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios y fracción V del arábigo 38 del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública y el Patrimonio Municipal de Guadalajara; remítase el resultado del cotejo realizado al inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal a la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Jalisco, a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Contraloría Ciudadana de este Municipio, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, instrúyase a la Contraloría Ciudadana para que informe a este Órgano de Gobierno los resultados de los procedimientos de investigación administrativa que correspondan, acuerdo con la normatividad vigente.

QUINTO.- Suscribase la documentación inherente al cumplimiento de este acuerdo municipal, por parte del Presidente Municipal, Regidora Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento.

El Señor Presidente Municipal: Está a su consideración señores regidores el dictamen de referencia, instruyendo al Secretario General elabore el registro de los regidores que deseen intervenir.

Tiene el uso de la voz, el regidor Juan Francisco Ramírez.

El Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido: Muchas gracias señor presidente, compañeros regidores.

La reserva del dictamen tiene como finalidad modificar los puntos 1º, 3º y 6º del acuerdo inserto en el dictamen discutido, solicitando a la Secretaría General de este Ayuntamiento haga entrega a cada uno de los integrantes del

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Pleno copia de las modificaciones propuestas para su conocimiento, permitiéndome hacer referencia, a manera de síntesis, de las observaciones referidas en el punto primero de dicho acuerdo hoy propuesto.

El proceso de entrega-recepción es una de las tareas más importantes de la gestión pública, ya que permite realizar una revisión del estado que guarda la administración pública y el patrimonio municipal entregados por la administración saliente, así como la detección de irregularidades y observaciones que de este proceso se desprende.

Con fecha 18 de diciembre del año en curso se votó por las Comisiones Edilicias de Patrimonio Municipal y Hacienda Pública el proyecto de dictamen que aprueba el resultado del cotejo realizado al inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal y las observaciones que de este proceso se desprendieron, a fin de remitirlas a la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Jalisco y a la Contraloría Ciudadana de este Municipio, de conformidad a los numerales 31 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios y fracción V del artículo 38 del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública y el Patrimonio Municipal de Guadalajara.

Luego, con fecha 22 de diciembre de 2015, se recibió en la presidencia de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal el oficio número CGAIG/0187/2015, en alcance a los diversos 122, 167, 170 y 176; suscritos por el maestro Agustín Araujo Padilla, Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, en conjunto con el licenciado David Mendoza Martínez, Director de Administración, donde se detallan más observaciones al resultado del ejercicio del cotejo entre los inventarios de la administración saliente y ésta.

Dicho documento contiene información relevante para complementar el proyecto de dictamen aprobado en comisiones; en el que se detallan más observaciones, por lo que me permito proponer su adición al dictamen de referencia, y a continuación me permitiré darle lectura a una síntesis de la totalidad de las mismas, solicitando al Secretario General se inserte en el acta de esta sesión la totalidad de ellas:

Se encontraron sobregiros presupuestales en diversas partidas de los capítulos 1,000 correspondiente a Servicios Personales, 3,000 Servicios Generales y 4,000 correspondiente a Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas, por la más de 171 millones de pesos.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Se detectaron aplicaciones de gastos a las partidas 7920 correspondiente a Contingencias Socioeconómicas y 7990, correspondiente a Otras erogaciones especiales, por más de 7 millones de pesos, cuya naturaleza no corresponden a los de esas partidas.

Se expidieron contra recibos, es decir, cheques emitidos sin estar contemplados en las partidas del presupuesto, y que fueron cobrados sin haber afectado el presupuesto y no contabilizados, los denominados pasivos omitidos, por la cantidad de \$73, 489,814.68 pesos.

La Sindicatura Municipal mediante oficio 2316/SIN/ES/2015 informa que se encontraron diversas anomalías en el tema de la construcción del Mercado Corona, existe una auditoria en proceso por parte de la Contraloría Ciudadana y los resultados se someterán a consideración de un consejo ciudadano para deslindar responsabilidad.

La Contraloría Ciudadana informa que ha detectado a través de las observaciones derivadas, 181 licencias para giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas conocidos como "restringidos" expedidas durante la administración pasada de manera irregular.

La Sindicatura Municipal informa que se encontraron diversas inconsistencias e irregularidades con respecto a los rubros siguientes:

- Indebida defensa en 16 juicios laborales.
- Indebidas autorizaciones de régimen de condominio.
- Indebido pago por parte de la Tesorería Municipal.
- Cuatro juicios de lesividad por la emisión indebida de licencias o dictámenes para la realización de diversas obras.

De los 16 asuntos laborales en los que la indebida defensa ocasionó un laudo condenatorio para el Municipio de Guadalajara y por los cuales se presentaron las denuncias mencionadas con anterioridad, se condenó a este Municipio al pago de más de 20 millones de pesos.

En la Dirección de Recursos Humanos se advierte que se realizaron más de 355 altas de personal que no cumplen con la antigüedad requerida para ello, lo que representa un gasto quincenal de más de dos millones de pesos, por lo que la Sindicatura Municipal ya presentó denuncias correspondientes y se encuentra en proceso de presentar la totalidad.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

En la Dirección Jurídica Laboral, se encontraron diversas irregularidades en el desahogo de los procedimientos laborales, razón por la cual hasta el momento se han interpuesto 19 denuncias penales en contra de los funcionarios responsables de dichos trámites.

Además, se encontraron 58 asuntos de arrendamientos de sanitarios, como el caso de los que se encuentran en los Mercados de Abastos, Libertad y Felipe Ángeles, de los cuales no se tiene decreto municipal alguno que los autorice, así como 17 contratos de concesiones y arrendamientos que tampoco fueron debidamente autorizados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Se detectaron 20 contratos de concesiones y arrendamientos donde no se siguió el proceso legal correspondiente, pues no se licitaron para su otorgamiento.

Se adeudan más de 9 millones de pesos que se desprende del expediente de cada unidad ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, dividido de la siguiente manera \$1'220,554.00 pesos de refrendo 2015, \$1'801,864.00 pesos de multas por no pagar el refrendo en tiempo, \$3'936,877.00 de infracciones de la SEPAF, \$2'022,534.00 pesos de estacionómetros de Guadalajara, \$131,862 de estacionómetros de otros municipios.

Pérdida o robo de más de 7 mil bienes muebles de propiedad municipal, en algunas dependencias que conforman la administración pública municipal.

67 vehículos robados, de los cuales curiosamente se adquieren 35 Tsurus modelo 2015, curiosamente se los roban, es de pensar mal curiosamente la mayoría se los robaron en la puerta de la casa del funcionario al que estaban asignados.

También 26 vehículos de pérdida total, 48 con denuncia presentada ante la Fiscalía Central, 17 unidades en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social – IJAS-, y 23 en proceso legal. Al día de hoy se desconoce la fecha del siniestro y se presume que no realizaron los trámites necesarios para su liberación, haciendo incosteable su salida, por rebasar el costo de la unidad. Además existe un adeudo a ABA Seguros por más de 446 mil pesos, desconociendo los motivos y fechas de dicho adeudo. Existe un total de 110 vehículos que no concuerda con la información inicial y no se ratificó la denuncia. Además, no se denunció el robo de unidades ante la Fiscalía ni a la aseguradora, ni tampoco se entregó el juego de llaves de todas las unidades robadas, siendo un requisito necesario para la recuperación de la prima ante la aseguradora.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Se encontraron 89 vehículos desmantelados. Se informa la falta de actualizaciones en comodatos, el robo de autopartes, vehículos en la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación –IMMEX- que aún no se entregan formalmente a este municipio, algunos de ellos desmantelados y algunas donaciones de vehículos que no fueron dados de baja ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco –SEPAF-.

También prescribió el plazo para intentar la acción legal correspondiente para reclamar la prima correspondiente por la pérdida total de 8 unidades ingresadas a una bodega desde el año 2008.

La aseguradora GNP recibió en el año 2009 y 2010, 4 unidades por robo, mismas que el municipio no han recibido el pago de la prima correspondiente y ya prescribió el término de los 2 años a que se refiere el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En el 2014 los vehículos de propiedad municipal estaban asegurados por la compañía AXA, la cual cuenta con 7 procesos por robo, de los cuales 5 no cuentan con denuncia ratificada y 4 por motivo de pérdida total, mismos que no cuentan con el seguimiento necesario.

Existen 67 unidades robadas, de las cuales 41 no cuentan con denuncia ratificada y en el caso de pérdida total se cuentan con 15 unidades; lo que impacta en prestación de los servicios públicos a que están afectos estos vehículos.

Además, se recibieron 220 predios de propiedad municipal invadidos.

Se dieron de alta de muebles en el sistema ADMIN de forma directa, quiere decir que existió la jefatura llamada Gestión e Innovación, que realizaba labores de la jefatura de muebles sin hacerlo de forma pública, daban de alta y baja muebles sin pasar por Ayuntamiento.

Se presume la renta irregular de bodegas para el resguardo de los bienes muebles del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos, y el extravío de un número indeterminado de ellos.

Se dispuso de forma deliberada de los bienes del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos –COPAG-, antes de que formaran parte del patrimonio municipal.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Hay dos cuentas patrimoniales denominadas virtuales y la otra de siniestros, en las cuales sumadas da un total de 85 vehículos que no existen realmente.

Se encontraron 7 vehículos aparentemente dados de baja por este Gobierno Municipal, sin embargo, cuentan adeudo en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

179 vehículos se encuentran depositados en bodega en proceso de desincorporación, pero no se integra el formato de resguardo donde se señale fecha, quien lo recibe, y el estado físico en que se encuentra para compararlo con el actual, de los cuales se han revisado hasta el momento un total de 24 unidades. Algunos de ellos carecen de motor, transmisión, calaveras; están prácticamente desmantelados.

Se encuentran consignados en proceso de desincorporación algunos vehículos en bodega denominada "Abundancia", pero no se integra el formato de resguardo donde se señale fecha, quien lo recibe, y el estado físico en que se encuentra, para compararlo con el actual. De dicha cantidad se han revisado hasta el momento un total de 7 unidades, de las cuales algunas no tienen motor, transmisión, calaveras, defensa, parrilla ni llave.

Existen 106 vehículos confinados en bodega sin el formato de resguardo correspondiente.

Hay 2 unidades motobomba para desincorporación depositados en el predio centro de acopio Miravalle, y tampoco se integra en el resguardo.

No se relacionan vehículos que se encuentran en un taller externo, tal es el caso de la unidad marca John Deere Retroexcavadora con número patrimonial 3750, el cual se encuentra en el taller que se localiza en la Avenida Federalismo y Periférico (Manuel Gómez Morín) confinado en dicho lugar por un periodo mayor a un año, lo que afecta al servicio al que está afecto dicho bien.

Se carece de un inventario del almacén que se localiza en el estacionamiento de las oficinas administrativas.

No se cuenta con la relación de los vehículos que se autorizó su donación, su estatus legal donde se aprecie su baja y copia del alta, por lo que se recibe a reserva de su revisión.

La camioneta marca Ford tipo F350 con número patrimonial 5565 y placas JU33147 no se encontró.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Del total del parque vehicular, que consta de 2,793 unidades, 142 de ellas no cuentan con factura original.

Existen 586 inmuebles de propiedad municipal sin escrituras.

Existen 208 Inmuebles sin cuenta catastral.

Se encontraron predios con anomalías en cuentas catastrales.

No se entregó información completa y actualizada de bienes inmuebles en comodato, concesión, etcétera.

Se detectaron inmuebles con daños por falta de mantenimiento.

Se omitió información en la entrega-recepción de bodegas para almacenar muebles y demás artículos de propiedad municipal.

Se encontró que hubo un manejo irregular del sistema ADMIN, sistema oficial para el registro del patrimonio municipal, en este mismo se detectaron movimientos irregulares.

No se recibió información completa sobre el destino final o reasignación de mobiliario por parte de la Jefatura de Gestión e Innovación.

Se encuentran muebles en proceso de baja que son sujetos de rehabilitación.

Estas fueron solo algunas de las observaciones que resultaron durante el proceso de Entrega-Recepción, señoras y señores regidores, les quiero comentar que tanto en la Sindicatura Municipal, como en la Contraloría Ciudadana, se continúan ventilando los procesos legales y administrativos derivados de este proceso, a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan. Es cuanto señor Presidente.

El Señor Presidente Municipal: Gracias regidor. No habiendo más oradores registrados, les pregunto si es de aprobarse el anterior dictamen, quienes estén a favor sirvanse en manifestarlo en votación económica, en contra, abstenciones... Con 14 votos a favor y seis abstenciones, se declara aprobado el dictamen con las modificaciones propuestas, en los términos del Reglamento el Ayuntamiento de Guadalajara.

Continuamos con la discusión del dictamen número 2, pidiendo al Secretario General lo pueda enunciar.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

El Señor Secretario General: 2. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ PARA EXPEDIR UN NUEVO REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de abril de 2015, promulgado el 5 de mayo de 2015 y publicado el 26 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 9, Año 98.

SEGUNDO.- Se expide el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 12, párrafo primero y segundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 38 fracción I, 40 fracción II, 41 fracción I, 42 en sus siete fracciones, 44 en sus ocho fracciones y 47 fracción V y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 340 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 93 del Reglamento del Ayuntamiento y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general dentro del municipio, y tiene como objeto:

- I. Garantizar a toda persona el derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar libre de contaminación visual y auditiva;
- II. Garantizar el derecho universal al acceso a la cultura, en su expresión arquitectónica y cuidado de la imagen urbana;
- III. Preservar la integridad física de los gobernados a fin de regular la comunicación visual colocada en las vías públicas que incida de manera directa o indirecta en accidentes viales.
- IV. Regular la fijación, instalación, conservación, ubicación, distribución, exhibición, emisión, características y requisitos de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles o audibles desde la vía pública, para lo cual se establecen los siguientes lineamientos.
 - a) Asegurar que los anuncios producidos para la publicidad de negocios, locales comerciales, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población, ni atenten contra la identidad y los elementos

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- esenciales de la composición, como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética que guarda cada espacio territorial del Municipio;
- b) Coadyuvar a que el municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia, libre de elementos que la deterioren visualmente y libre de contaminantes de tipo visuales y auditivos;
 - c) Salvaguardar la imagen visual del Municipio, protegiendo la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, buscando en todo momento el derecho a un medio ambiente digno y saludable;
 - d) Proteger el Legado Histórico y Artístico, así como los sitios patrimoniales y emblemáticos del Municipio;
 - e) Proporcionar a la población del municipio, la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen, con los cálculos estructurales y normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar, y que en su caso los que se reproduzcan o emitan, cumplan con las normas correspondientes a efecto de que no se genere un daño ecológico o se vulnere la paz y el orden público;
 - f) Regular, registrar, inspeccionar, verificar, apercebir, sancionar y otorgar la licencia correspondiente previo pago de derechos, para la colocación de los anuncios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - g) Crear un medio urbano coherente y homogéneo, en el que prevalezca un sentido de unidad dentro de la diversidad, por zonas claramente definidas en el municipio; y
 - h) Respetar las características de la fisonomía urbana existente, evitando rupturas y contrastes que atenten a los valores históricos, fisonómicos y de identidad del municipio.

Artículo 3. Serán competentes para la aplicación del presente reglamento en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 113, 121 y 133, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Presidente Municipal, a través del Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, quienes ejercerán sus atribuciones en estricto apego a las facultades constitucionales y legales, y demás disposiciones reglamentarias que incidan en la materia.

De igual forma son sujetos de aplicación del presente reglamento los publicistas, anunciantes, propietarios, titulares o poseedores del espacio de instalación o distribución sean bienes muebles e inmuebles, así como cualquier persona física o jurídica que realice estas actividades de publicidad reguladas dentro del Municipio de Guadalajara, sea habitual o esporádica.

Artículo 4. Son objeto del reglamento todas las instalaciones, medios, dispositivos y equipos utilizados para la transmisión de anuncios o publicidad, la distribución de impresos y la fijación y explotación de mensajes que utilicen como soporte cualquier medio material, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos o ámbitos de utilización común

Artículo 5. Quedan excluidos del reglamento:

- I. Los anuncios gráficos o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, emplazados a más de un metro después del ingreso al interior del establecimiento donde se realice la actividad

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12.45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- comercial o de servicios, con excepción de los anuncios colocados en andadores o pasillos peatonales de nuevos proyectos de centros comerciales, y a la que el público tenga libre acceso, se rigen por las normas técnicas internas del propio centro comercial que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, o en su defecto por este reglamento, sin perjuicio de la intervención de la autoridad municipal para su autorización y del pago de los derechos correspondientes;
- II. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de los derechos humanos consignados en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean de carácter comercial, previsto en el reglamento; y
 - III. Banderas, escudos o insignias de gobierno, consulados, o similares.
 - IV. Los anuncios que se difundan por radio, televisión, periódicos, o Internet ni colocados en el transporte público, los cuales harán su trámite ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, se considera como:

- I. **AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN ANUNCIO:** Se entiende que existe ampliación de un anuncio cuando se aumenta la superficie publicitaria en más de un cinco por ciento de la superficie autorizada; y se entiende que hay modificación de un anuncio, cuando ésta cambia el tipo del anuncio o cuando llevarla a cabo requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural;
- II. **ANUNCIANTE:** La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda fijar, transmitir, proyectar, difundir, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento.
- III. **ANUNCIO:** Cualquier mensaje visual o auditivo transmitido hacia la vía pública cuyo fin primario sea identificar, promover o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bien o servicio para su comercialización o difusión social a través de cualquier medio o elemento para su difusión.

La superficie, volumen, estructura o cartel que contenga gráficos, símbolos y escritura. La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen. El total de la superficie de un anuncio la componen todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad.

Se consideran parte de un anuncio desde el inicio de su instalación todos los elementos que lo integran, tales como:

- a) Bien inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
- b) Estructura de soporte; postes, mobiliario urbano;
- c) Elementos de fijación o sujeción;
- d) Caja o gabinete del anuncio;
- e) Carátula, vista o pantalla luminosa;
- f) Elementos de iluminación y proyección de imágenes;
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, sonoros, plásticos o hidráulicos;
- h) Elementos e instalaciones accesorias; y
- i) Bocinas al exterior que transmitan anuncios sonoros que sobrepasen los límites de las normas.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- IV. ANUNCIO DE PROPAGANDA POLÍTICA DEL TIPO PENDÓN: Elemento publicitario o propagandístico de material flexible destinado a colocarse colgando de postes existentes en la vía pública;
- V. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS: Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;
- VI. AUTOMÓVIL UTILITARIO: son aquellos que portan la publicidad de una empresa, institución o comercio con los cuales se distribuyan sus productos o sean necesarios para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de publicidad envolvente, estridente, que por sus dimensiones o estructura represente un riesgo para el vehículo que lo porta o para otros sujetos de la movilidad, de acuerdo a lo establecido a la norma oficial mexicana correspondiente. Los vehículos utilitarios se considerarán aquellos que porten publicidad y corresponda a la empresa o persona jurídica señalada en la tarjeta de circulación;
- VII. AUTORIZACIÓN: Término genérico con el que se designan las licencias, los permisos o convenios;
- VIII. CONFIGURACIÓN URBANA E IMAGEN VISUAL: Evitar el desorden y caos visual en el contexto urbano, que propicia la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad de vida de la ciudad. Respetar las características de la fisonomía urbana existente, evitando rupturas y contrastes que atenten contra los valores históricos de su patrimonio edificado y fisonómico de la ciudad;
- IX. COORDENADAS UTM: Sistema de coordenadas basado en la proyección geográfica transversa de Mercator, que se hace tangente a un meridiano. Sus magnitudes se expresan en metros únicamente al nivel del mar;
- X. CONTAMINACIÓN AUDITIVA: Es la agresión sonora directa al habitante por medio de las emisiones sonoras que son configuradas en el ambiente urbano, tanto por emisiones sonoras de las fuentes móviles como fijas y que sobrepasan los niveles permisibles de ruido, indicadas en la norma oficial mexicana aplicable a la materia.
- XI. CONTAMINACIÓN VISUAL: Al fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico del ambiente urbano y arquitectónico del Municipio de Guadalajara, esta contaminación deteriora la calidad ambiental y de vida de las personas que habitan en la ciudad;
- XII. DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO: Acto Administrativo emitido por la autoridad municipal competente que determina la viabilidad técnica y jurídica para expedir la licencia o permiso del anuncio solicitado por el particular;
- XIII. ESPACIO DE INSTALACIÓN: Lugar, mueble o inmueble que sirve de base a la instalación publicitaria o de propaganda;
- XIV. FOTOMONTAJE O POSICIONAMIENTO VIRTUAL: Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad;
- XV. HITOS URBANOS: Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica y artística o de belleza escénica o paisajismo. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio.
- XVI. IMPRESOS: Papeles publicitarios o de propaganda que difundan un mensaje comercial y que no requieren de instalación (volantes, folletos, tarjetas de presentación, diarios o periódicos);

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- XVII. INSTALACIÓN PUBLICITARIA O DE PROPAGANDA:** Objeto de colocación de los mensajes y que está constituido por el inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación (zapata), estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete, carátula, vista o pantalla, elementos de iluminación, elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos y otros elementos e instalaciones accesorias;
- XVIII. LICENCIA:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;
- XIX. MENSAJE:** El texto, representación visual gráfica que se utiliza en una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas, organizaciones sociales y políticas, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales; así como aquella que tiene por objeto influir en las creencias y opiniones de la ciudadanía;
- XX. MENSAJE NO PUBLICITARIO:** Aquél que se refiere únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;
- XXI. MENSAJE PUBLICITARIO:** El texto, representación visual, gráfica o sonora que se utiliza en alguna actividad comercial, mercantil o industrial con la finalidad de divulgarla o promocionarla;
- XXII. MOBILIARIO URBANO:** Elementos complementarios de la infraestructura y el equipamiento, de las áreas públicas, que refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, postes, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas y jardines públicos, así como sus áreas verdes y todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones;
- XXIII. PANTALLA ELECTRÓNICA:** Elemento por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas, siendo estas pantallas de cualquier clase de dispositivo lumínico o material electrónico;
- XXIV. PERIFONEO:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos y personas;
- XXV. PERMISO:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de anuncios eventuales;
- XXVI. PUBLICISTA:** La persona física o jurídica propietaria de la instalación, de los medios para la distribución de impresos o para la fijación o transmisión del mensaje;
- XXVII. REFRENDO:** La renovación que se realice respecto de la licencia, previa verificación de la continuidad de los requerimientos cumplidos al momento del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara correspondiente, y dentro del plazo que señala el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- XXVIII. REGLAMENTO:** El Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadaiajara, Jalisco;
- XXIX. REMATE VISUAL:** Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato y están determinados por este reglamento;
- XXX. ROTULADOS:** Anuncios pintados directamente en la fachada;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- XXXI.** TAPIAL: Son los dispositivos que hacen la división perimetral de los terrenos que tienen un evento de construcción en curso y que son divisorios entre el espacio público y el privado.
- XXXII.** VALLA: panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio de la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje.
- XXXIII.** VOLANTEO: Distribución de impresiones con fines publicitarios.

Artículo 7. Los anuncios de carácter político se regularán de conformidad con la normatividad electoral federal y estatal. La autoridad municipal vigilará el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 8. Los anuncios de propaganda política tienen las siguientes limitaciones:

- I. Se prohíbe su colocación dentro del polígono partiendo de la línea rumbo al norte de los ejes de la Avenida de La Paz y Calzada del Federalismo, siguiendo los ejes de las calles y avenidas que a continuación se mencionan: Por la Calzada del Federalismo en dirección norte hasta la calle Hospital, en este punto con dirección oriente y por la calle Hospital hasta la Calzada Independencia, en este punto y por la Calzada Independencia con dirección sur hasta la Avenida de La Paz, y este punto con dirección poniente por la Avenida de La Paz hasta cerrar el polígono con la Calzada del Federalismo. Esta delimitación incluye los predios que tengan frente a las calles señaladas como límite, con excepción de los sitios dispuestos por el Ayuntamiento;
- II. Queda prohibida su colocación a una distancia de 250 metros, medida a partir del centro de las glorietas;
- III. Queda prohibida su colocación en los monumentos, plazas públicas y espacios verdes, los jardines públicos, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, así como en sujetos forestales, semáforos y en un sitio tal que interfieran o reduzcan la visibilidad de los señalamientos de tránsito; y
- IV. Queda prohibida su colocación a una distancia de 250 metros, medida a partir del punto central de los hitos urbanos.
- V. Quedan prohibidos los engomados en postes, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública propiedad del municipio.
- VI. Queda prohibida la colocación de propaganda política de un extremo a otro de la vía pública.
- VII. La rotulación de bardas para propaganda política se regula en lo que a su distribución corresponde por el órgano electoral.

Artículo 9. La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda fijar, transmitir, proyectar, difundir, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, debe obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este reglamento y demás disposiciones aplicables, y cubrir los derechos que especifique la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente, a excepción de los anuncios rotulados u opacos instalados en el interior de los mercados municipales.

Las licencias se expiden anualmente sin perjuicio de las facultades de inspección y revocación permanentes del municipio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente, pudiendo ser refrendadas sujetándose a lo que establece la ley estatal en materia de hacienda municipal y el presente reglamento.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Para anuncios de cartelera a nivel de piso y en tapiales, su permiso es temporal por treinta días, pudiendo prorrogarse por periodos similares por el tiempo que dure la obra con su licencia de construcción vigente y, si hubiera una suspensión de la obra por más de tres meses, se deben dejar las estructuras que sirven como tapiales sin los anuncios.

El nivel máximo de iluminación permitido para las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones será determinado en el dictamen que emita la Dirección de Movilidad y Transporte de conformidad a los artículos 16 y 25 de este Reglamento.

Todo anuncio que se pretenda colocar en predios de propiedad estatal o federal que se encuentren dentro del territorio municipal, deberán sujetarse invariablemente a los requisitos que para su instalación o colocación y demás disposiciones aplicables que establezca este reglamento.

Artículo 10. No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público en los siguientes casos:

- I. Cuando su contenido, haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, contrarios a la convivencia social, promuevan cualquier tipo de discriminación, que resulten ofensivos, difamatorios y en general promuevan conductas antirreglamentarias, delictivas o en contra de los derechos humanos;
- II. Cuando los anuncios alteren entorno urbano y arquitectónico creando un desorden y caos visual propiciando la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad medio ambiental (sonoro, visual, táctil y olfativo) en la ciudad, de conformidad a lo establecido en los derechos humanos;
- III. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización que no cuentan con alguna de las licencias, autorizaciones o permisos por parte del municipio en materia de control de la edificación, protección civil, medio ambiente y demás aplicables en otras disposiciones reglamentarias;
- IV. Cuando el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad;
- V. Cuando por su ubicación, dimensión o material empleado en su construcción o instalación puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes;
- VI. Cuando no se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo;
- VII. Cuando por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación impidan u obstaculicen la visibilidad del libre tránsito de vehículos y personas; tengan semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, informativos, restrictivos o preventivos;
- VIII. Cuando se trate de anuncios contruidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específica, y no cuenten con los dictámenes técnicos correspondientes, en el que se señale que no representa riesgo para la comunidad;
- IX. Cuando tratándose de anuncios en las áreas de protección al patrimonio histórico, subclave (PH), indicada en el artículo 53 del presente ordenamiento, no se cuente con el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, o bien se

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

contrapongan a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, o a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;

- X. Donde obstaculice el campo visual del paisaje histórico urbano, como en los remates visuales de calles y avenidas consideradas de valor histórico, patrimonial o ambiental en el Municipio de conformidad con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;
- XI. En las edificaciones de uso habitacional, así como en las áreas comunes de las mismas, aun cuando se cuente con el consentimiento del titular o poseedor del inmueble o de la mayoría de los titulares tratándose de régimen condominal; y,
- XII. Cuando el anuncio se pretenda instalar en los sitios de hitos urbanos y emblemáticos del Municipio de Guadalajara, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención.

Artículo 11. No requieren de licencia para su colocación los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, se refieran exclusivamente a emergencias o servicios sociales y sean eventuales. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Zonas Especiales, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.

Artículo 12. Corresponde al Presidente Municipal a través de las Dependencias competentes según sea el caso, en los aspectos técnicos de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Dictamen Técnico de Anuncio, Dictamen Técnico de Estructura, así como los demás dictámenes técnicos requeridos por este ordenamiento, para la instalación, fijación o colocación de los anuncios, así como para el refrendo de las licencias y permisos a que se refiere el presente reglamento;
- II. Promover las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a los anuncios;
- III. Determinar a través de la Tesorería, el costo de cada licencia sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente;
- IV. Expedir, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, las licencias o cédulas y permisos para la instalación, fijación, transmisión, proyección, difusión o colocación de los anuncios, o para ejecutar obras de ampliación o su modificación a que se refiere el presente reglamento y, en su caso, negar las licencias o permisos o solicitar su revocación;
- V. Solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia que practique inspecciones de los anuncios y ordene los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto; así como dictaminar sobre la seguridad de las instalaciones a través de la Dirección de Obras Públicas o Dirección de Protección Civil y en caso de ser necesario requerir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que aplique las medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes;
- VI. A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y previo el dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil o de la Dirección de Obras Públicas, efectuar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes.
- VII. Efectuar el retiro de los anuncios que se instalen sin antes haber obtenido su licencia municipal o bien de los anuncios que habiendo obtenido licencia no la hayan refrendado en tiempo y forma, y, en su caso, a través de la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Inspección y Vigilancia, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación a cargo y riesgo del propietario del anuncio o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de lo dispuesto por este reglamento;
- VIII. Establecer y actualizar a través de las áreas competentes de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, permanentemente los siguientes registros:
- a) Fabricantes de anuncios,
 - b) Arrendadoras de publicidad exterior;
 - c) Rotulistas;
 - d) Peritos registrados en la Dirección de Obras Públicas; y
 - e) Padrón de Anunciantes Eventuales.
- IX. Coordinar a las dependencias, organismos públicos o privados que, como prestadores de servicios de carácter público o social, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones especiales a que han de sujetarse;
- X. Solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia realice inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución;
- XI. Solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos realice la inspección de la seguridad del anuncio, y en caso de ser necesario, requerir la intervención de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que levante las actas de inspección o el retiro del anuncio como aplicación de medidas de seguridad o por infracciones al presente reglamento;
- XII. Solicitar a las dependencias competentes la utilización de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones; y
- XIII. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título Segundo**Capítulo I****Trámites Administrativos y Registros**

Artículo 13. Los trámites administrativos relativos a los anuncios, son los siguientes:

- I. Dictamen técnico de licencias nuevas para la colocación de anuncios;
- II. Solicitud para el trámite de licencias y permisos;
- III. Registros de fabricantes de anuncios;
- IV. Registros de arrendadoras de publicidad exterior;
- V. Registros de rotulistas;
- VI. Modificaciones a los registros mencionados;
- VII. Padrón de Anunciantes Eventuales.
- VIII. Dictamen técnico de la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- IX. Dictamen técnico de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- X. Dictamen técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- XI. Dictamen técnico de la Dirección de Medio Ambiente; y,

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

XII. Dictamen Técnico de la Dirección de Protección Civil.

El plazo máximo para emitir dictámenes técnicos es de diez días hábiles, que corren a partir del día siguiente en que se presente la solicitud respectiva.

Los dictámenes técnicos son emitidos por la Dirección de Proyectos del Espacio Público, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Movilidad y Transporte, y Dirección de Medio Ambiente, así como por la Dirección de Padrón y Licencias, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, zonas especiales, movilidad, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 14. La Dirección de Padrón y Licencias es la facultada para autorizar o rechazar, la colocación de cualquier tipo de anuncios, previos dictámenes favorables emitidos por la Dirección de Proyectos del Espacio Público, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Movilidad y Transporte, y Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 15. Para realizar cualquier trámite de los señalados en el artículo 13, se deben cubrir los requisitos indicados en el manual de trámites que se emitan acordes a este reglamento, que se podrá obtener en cualquiera de las dependencias municipales señaladas en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 16. Para la realización de cualquier trámite de los señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud, que contenga como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social; domicilio para oír y recibir notificaciones del solicitante que se debe acreditar con comprobante de domicilio. Tratándose de personas jurídicas, además, el documento con el que acredite su constitución y la personalidad de quien la representa;
- b) Domicilio en que se pretenda instalar el anuncio, con la información suficiente para su localización. Cuando se pretenda instalar en predios de propiedad de un tercero que no sea el solicitante, se debe presentar carta aprobatoria del dueño previamente acreditado o el contrato de arrendamiento del sitio para la obtención de la licencia, el cual debe especificar la aceptación de la responsabilidad solidaria del propietario del predio;
- c) Dibujo, croquis o descripción, que muestre la forma y dimensiones del anuncio, así como la ubicación en el predio y altura pretendida en dibujo, fotografía y memoria de cálculo, en caso de que el anuncio lo requiera;
- d) Materiales de que está construido y memoria de cálculo para los estructurales y semiestructurales, de poste mayor a 12" de lado o diámetro. Cuando su fijación o colocación requiera del uso de estructuras o instalación, debe incluir los demás requisitos que se estipulan para cada caso en particular en el Título III, Capítulo I y II de este reglamento;
- e) Presentar el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico cuando se trate de anuncios en las áreas de protección al patrimonio histórico, subclave (PH), indicada en el artículo 55 del presente ordenamiento;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- f) Presentar los dictámenes técnicos favorables de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Movilidad y Transporte, y la Dirección de Medio Ambiente, cuando se trate de anuncios semiestructurales, estructurales, pantallas electrónicas;
- g) Tratándose de anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, se deberá presentar carta de anuencia de los titulares o legítimos poseedores de los inmuebles colindantes al predio donde se colocará el anuncio, que se encuentren en un radio de 250 metros. Solamente se requerirá la anuencia antes señalada cuando se trate de inmuebles colindantes destinados a casa habitación;
- h) Copia del contrato o documento legal suscrito entre el publicista y anunciante, el cual contenga dentro sus cláusulas la aceptación de la responsabilidad solidaria del anunciante en los términos de este reglamento; y,
- i) Tratándose de anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, incluir un plano de censo forestal y de áreas jardinadas abarcando un radio mínimo de 3.5 veces el área del anuncio a instalar, debiendo mencionar por cada individuo forestal la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud y por cada área jardineada el tamaño y una descripción de la vegetación presente, así como memoria fotográfica.
- j) Tratándose de anuncios estructurales y pantallas electrónicas, deberá señalar la ubicación georeferenciada de la instalación en coordenadas UTM.

Artículo 17. Los registros de fabricantes, arrendadoras y rotulistas de anuncios así como anunciantes eventuales, se realizan mediante el llenado de una solicitud donde se consignen los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, tratándose de personas jurídicas, el documento con el que acredite su constitución y la personalidad de quien la representa;
- b) Domicilio para oír y recibir y notificaciones, que debe acreditarse con Comprobante de Domicilio; y
- c) Registro Federal de Contribuyentes.

El registro tiene vigencia de un año fiscal, mismo que se debe refrendar en los meses de enero y febrero. Tratándose de anunciantes eventuales además de los requisitos arriba señalados, deberá indicar en la solicitud el tipo de anuncio que utilizará.

Artículo 18. La Tesorería es la autoridad municipal facultada para calificar el costo de las licencias y permisos sobre la base de las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

Los pagos de licencias, permisos, refrendos, registros, sanciones, reembolsos y certificaciones se realizan en las oficinas de la Tesorería.

Capítulo II
Clasificación de los Anuncios

Artículo 19. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su duración:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

1. Permanentes. Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:
 - a) Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros). (Unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas);
 - b) Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (Paletas, directorios, tótem, entre otros); y
 - c) Soporte simple: Aquellos que, adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación. (Gabinetes opacos o luminosos, letras individuales o elementos de figura, toldos).
2. Eventuales. Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:
 - a) Impresos o volantes;
 - b) Escaparates y vitrinas; ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios;
 - c) Mantas y lonas; elementos flexibles de material sintético a los que puede fijarse un mensaje para ser difundido;
 - d) Pinta o rótulo; cuando el mensaje es pintado sobre un mueble o inmueble. El área está determinada por lo alto y ancho de la superficie sin considerar los elementos propios de la edificación unidos a la superficie;
 - e) Tridimensionales o volumétricos. Aquellos que tienen largo, ancho y alto, que presentan cuerpos de tres o más caras en forma de objeto;
 - f) Inflables; Aquellos cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible con volumen, lleno de gas y sujeto a una superficie fija; y
 - g) Carteles. Elementos publicitarios de carácter gráfico y bidimensional sin estructura propia.
- II. Por su estructura:
 1. De poste menor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura que soporta la publicidad es fijada a una base vertical no mayor a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado.
 2. De poste entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros) de diámetro o lado.
 3. De poste mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado. Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical mayor a 18" (45.7 centímetros) de diámetro o lado.
 4. Cartelera de azotea o de piso. Estructura soportante de un cartel que puede ser colocada en la azotea de edificaciones o a nivel de piso.
 5. Pantalla electrónica o digital. Superficie lateral vertical de un anuncio, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas e interés diverso, cuya

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido.
6. De estela o navaja. Estructura que se erige sobre el suelo en forma de lápida, pedestal o poste.
 7. De mampostería. Estructura realizada con argamasa como elemento de sujeción entre sus elementos.
 8. Tipo toldo. Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.
 9. Gabinete corrido o letras individuales. Cuerpo de forma regular, limitado por dos caras frontales planas, paralelas, simétricas y verticales, sobre las cuales se fijan mensajes bidimensionales impresos en materiales diversos, todos como un elemento o cada uno de los componentes del mensaje de forma individual.
 10. Voladizo o de bandera. Aquél que es colocado de forma perpendicular a su base.
 11. Rótulo. Pinta publicitaria alusiva a la actividad y denominación del establecimiento allí ubicado, razón social así como delegación o servicio oficial que represente, aunque de forma discreta e integrada en el conjunto podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad.
 12. Tijera o caballete. Armazón compuesto de dos piezas o más sujetadas en un eje, que son colocados en el piso.
 13. Tapial. Instalación adosada al perímetro de obras en proceso de demolición o construcción, de superficie plana de chapa o pantalla y de marco.
- III. Por sus características adicionales:
1. Luminosos. Cuando el anuncio o aviso publicitario en si tiene iluminación propia o sus elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.
 2. Iluminados. Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
 3. Giratorios. Aquellos que utilizando elementos mecánicos o eléctricos permiten el movimiento circular de la estructura soportante sobre su eje.
 4. Móviles. Son aquellos anuncios que se transportan mediante elementos mecánicos o de cualquier tipo, colocados mediante estructuras o similares.
 5. Altorrelieve. Aquellos en los que uno o más elementos del mensaje resaltan sobre el plano.
 6. Animados. Aquellos que utilizan elementos electrónicos en el mensaje simulando la realidad de los movimientos.
 7. Opacos. Aquellos que no son iluminados, giratorios o animados.
 8. Proyectados. Aquellos que son reflejados en una superficie de manera fija o transitoria mediante instrumentos técnicos luminosos.

Título Tercero

Capítulo I

Requerimientos Técnicos Generales

Artículo 20. El propietario del bien inmueble donde se encuentra ubicado el anuncio o el arrendatario de éste, es responsable de cualquier daño que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, aplicándose el régimen de responsabilidades señaladas en el artículo 84 del presente reglamento. Para tal efecto, la compañía propietaria debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

La compañía propietaria o arrendadora del anuncio o el obligado solidario, debe acreditar ante el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de tres días naturales a partir de la fecha en que le sea otorgado el dictamen técnico favorable, haber adquirido previamente el seguro a que se refiere el párrafo anterior; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal que el anuncio está debidamente asegurado, dicha autoridad no otorgará la licencia o permiso correspondiente, ni se podrá instalar el anuncio; asimismo, cuando se efectúe el refrendo de la licencia del anuncio se requiere que se acredite el seguro vigente.

Será causal de revocación de la licencia y obligue a su retiro, el no contar con el seguro antes mencionado, en cualquier tiempo de verificación.

Para el caso de los refrendos de las licencias de anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, además del seguro antes mencionado, el solicitante deberá contratar y presentar una póliza de fianza a favor del Ayuntamiento mediante el cual garantice el cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento. Será causal de revocación de la licencia y obligue a su retiro, el no contar con la fianza antes mencionada, en cualquier tiempo de verificación.

Artículo 21. Todos los anuncios y elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los mismos, deben estar diseñados e integrados en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura del edificio y la imagen urbana del contexto. La Dirección de Proyectos del Espacio Público con la opinión de la Dirección de Obras Públicas, resuelve las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo.

Artículo 22. El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática. No se podrán emplear palabras de otro idioma, salvo que se trate de lenguas indígenas de México o de marcas, avisos o nombres comerciales en lengua extranjera que estén registrados ante la dependencia federal competente, de conformidad con las leyes en materia de propiedad industrial.

Artículo 23. Los anuncios y estructuras portantes deben mantenerse en buen estado físico y operativo de tal manera que no comprometa la seguridad de las personas ni de los bienes, así como cumplir con las normas del ordenamiento territorial y de imagen urbana, por ser disposiciones de orden público e interés social. Es responsabilidad del propietario del anuncio cumplir con esta obligación, en caso contrario no se refrenda la licencia del anuncio o, en su caso, es motivo suficiente para que la autoridad revoque la licencia y obligue a su retiro, o bien aplique las medidas de seguridad correspondientes, en los términos de lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo I de este reglamento.

Es responsabilidad del propietario de los anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, el cuidado, conservación, limpieza y mantenimiento del espacio en especial las áreas verdes, en el cual se instale la estructura del anuncio, en un radio no menor a 3.5 veces el área del anuncio a instalar a partir del punto central de la estructura.

Artículo 24. Los anuncios no deben tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni presentar superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

señalamientos las autoridades competentes en materia de vialidad, ya sean federales o estatales.

Artículo 25. A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas, instalados en el Municipio de Guadalajara, así como cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, el titular de la licencia debe, previo a la obtención del refrendo correspondiente, exhibir ante la Dirección de Padrón y Licencias lo siguiente:

- I. Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara, la cual deberá contener las características del anuncio, tal y como se establece en la licencia municipal; para el caso de las estructuras que se desplantan a nivel de piso, se debe presentar memoria fotográfica del detalle de cimentación avalada por el perito;
- II. Reporte de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara;
- III. Placa de identificación con una medida de 60 x 60 centímetros en formato visible desde la vía pública;
- IV. Memoria de cálculo estructural para los anuncios estructurales, pantallas electrónicas y semiestructurales actualizada cada tres años; y,
- V. Dictamen técnico favorable para los anuncios semiestructurales, estructurales, y pantallas electrónicas de:
 - a) la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
 - b) la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
 - c) la Dirección de Movilidad y Transporte;
 - d) la Dirección de Medio Ambiente;
 - e) la Dirección de Obras Públicas; y,
 - f) la Dirección de Protección Civil.

El plazo para la emisión de cada uno de las opiniones señaladas anteriormente, no deberá exceder de diez días hábiles. Transcurrido el plazo sin que la autoridad emita el dictamen correspondiente, se entenderá la resolución en sentido negativo al solicitante.

La placa de identificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser adosada al anuncio y contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del fabricante;
- II. Número de licencia municipal;
- III. Domicilio del titular de la licencia para recibir notificaciones;
- IV. Teléfono de emergencia;
- V. Voltaje y amperaje, en su caso, del anuncio;
- VI. Número de registro del fabricante; y
- VII. Nombre de la empresa con la que está asegurado el anuncio.

Los anuncios sujetos al cumplimiento de la implementación de las Medidas de Seguridad y Mantenimiento, son los siguientes.

- I. De poste mayor a 18", 45.7 centímetros de diámetro o lado;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- II. De poste entre 12" y 18", 30.5 y 45.7 centímetros de diámetro o lado;
- III. Cartelera de azotea;
- IV. Cartelera de piso;
- V. Pantalla electrónica;
- VI. De poste de 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;
- VII. De poste menor a 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;
- VIII. De estela o navaja;
- IX. De mampostería;
- X. Carteleras a nivel de piso en predio baldío; carteleras a nivel de piso en tapias; y
- XI. Especiales: aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este reglamento.

De no cumplirse los requisitos especificados en este artículo para la obtención del refrendo, se tendrá por revocada la licencia correspondiente.

Artículo 26. Queda prohibido el uso de la vía pública para la instalación, exhibición o emisión de cualquier tipo de anuncios permanentes, eventuales o elementos portantes de los mismos; siendo vía pública las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, los postes, las glorietas, las plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos públicos peatonales o vehiculares, exceptuando los anuncios contenidos en las placas de nomenclatura, los correspondientes al mobiliario urbano y los autorizados mediante convenio de colaboración para el mantenimiento de espacios públicos, aprobados por el Ayuntamiento.

Los anuncios a que hace referencia el párrafo anterior deberán acatar los criterios de diseño, ubicación y dimensiones de los espacios publicitarios autorizados por la dependencia municipal competente.

En los casos en que mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento, una persona física, jurídica o asociación vecinal, se comprometa a hacerse cargo del cuidado, conservación, limpieza y mantenimiento de un espacio público, se podrá autorizar la colocación en dicho espacio, de una placa alusiva que permita identificar el nombre de aquél, debiendo ostentar invariablemente el Escudo del Ayuntamiento de Guadalajara y cumplir con los lineamientos de dimensiones e imagen emitidos por las dependencias correspondientes.

Para la instalación de mobiliario urbano que incluya dentro del proyecto anuncios publicitarios; se deberá presentar ante la Secretaría General, quien solicitará su opinión técnica a la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Proyectos de Espacio Público, para la evaluación, el diseño, ubicación y dimensiones de los espacios publicitarios, previo para el análisis y, en su caso, la autorización del Ayuntamiento.

Capítulo II Disposiciones Técnicas Generales

Artículo 27. Los anuncios estructurales de tipo poste mayor a 18" (45.7 centímetros) y del tipo poste entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros), con una altura mínima de 12.00 metros del nivel del piso a la parte inferior del gabinete, permitidos en predios baldíos o edificados deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

- I. Poste mayor de 18" (45.7 centímetros) de diámetro:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- a) La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no deberá rebasar el límite de la propiedad privada; en caso de que el anuncio se instale en servidumbre, deberá respetar un metro al límite de la propiedad;
- b) Se ubicarán en forma perpendicular a la vía pública o hasta 45°, tomando el eje central de la cartelera;
- c) En el caso de lotes esquineros se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades, solamente a lo largo de la hipotenusa de un triángulo de 45°;
- d) La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, deberá ser de 0.50, metros; y con las construcciones de vecinos al predio en que se instale deberá ser de 2.50 metros;
- e) La superficie permitida del anuncio será hasta 96.00 metros cuadrados por cara con una longitud máxima de 15.00 metros lineales y con un máximo de dos caras;
- f) Los anuncios cuyo poste sustentante rebasen la altura de 10.00 metros, se analizará en forma especial por parte de la Dirección de Proyectos del Espacio Público y la Dirección de Obras Públicas. La altura máxima permitida del poste será de 15.00 metros; y
- g) Las demás disposiciones establecidas por este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

II. Poste entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 47.7 centímetro) de diámetro:

- a) La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no deberá rebasar el límite de la propiedad privada; en caso de que el anuncio se instale en servidumbre, deberá respetar un metro al límite de la propiedad;
- b) Se ubicarán en forma perpendicular a la vía pública o hasta 45°, tomando el eje central de la cartelera;
- c) En el caso de lotes esquineros se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades, solamente a lo largo de la hipotenusa de un triángulo de 45°;
- d) La distancia mínima entre dos anuncios no deberá ser menor al doble de la altura del anuncio más alto en cualquier dirección;
- e) La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, deberá ser de 0.50, metros; y con las construcciones de vecinos al predio en que se instale deberá ser de 2.50 metros;
- f) La superficie permitida del anuncio será hasta 24.00 metros cuadrados por cara, con un máximo de dos caras o 40.00 metros cuadrados totales;
- g) La altura total de las estructuras será como máximo de 12.00 metros incluyendo todos los elementos de las mismas;
- h) En los anuncios en áreas y/o centros comerciales, además de sujetarse a lo dispuesto por los anuncios estructurales de poste entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 47.7 centímetro) de diámetro, tendrán una superficie máxima permitida de mensaje como se indica en el siguiente cuadro:

Centros Comerciales

Centro comercial registrado de tres a seis locales	18.00 metros cuadrados por cara con máximo de dos caras
Centro comercial registrado de siete a nueve locales	24.00 metros cuadrados por cara con máximo de dos caras
Centro comercial registrado de diez o más locales	60.00 metros cuadrados por cara con máximo de dos caras



Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Para la aplicación de esta disposición es necesario que el centro comercial esté sujeto al régimen de condominio legalmente constituido y reconocido como centro comercial por el Municipio de Guadalajara, Jalisco. La publicidad instalada dentro de este tipo de anuncio deberá ser para publicitar los locales que se ubican al interior de la plaza y no puede ser sujeto de comercialización; y,

- i) Las demás disposiciones establecidas por este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.
- III. Para los anuncios estructurales del tipo cartelera de piso en predio edificado, se evaluarán según el tamaño, uso y tipo de edificación del predio y de aprobarse, estarán sujetos a los requisitos correspondientes previstos en la fracción anterior y los que establezca la Ventanilla Única.
- IV. Para los anuncios estructurales del tipo cartelera de azotea:
 - a) El plano que contenga el frente del anuncio no deberá rebasar más de 1.00 metro del límite del paño principal de la edificación sin rebasar el límite de propiedad; y
 - b) La altura máxima del anuncio en relación al nivel de la azotea deberá ser según las siguientes proporciones, incluyendo todos los elementos del anuncio:
 1. 4.00 metros en edificaciones de un nivel sin invadir servidumbre, teniendo como superficie máxima 40.00 metros cuadrados por cara, con un máximo de dos caras, sin exceder 15.00 metros lineales en forma horizontal;
 2. 4.00 metros en edificaciones de dos niveles teniendo como superficie máxima 60.00 metros cuadrados por cara, con un máximo de dos caras, sin exceder 15.00 metros lineales en forma horizontal; y
 3. 8.60 metros en edificaciones de tres niveles en adelante teniendo como superficie máxima 96.00 metros cuadrados por cara, con un máximo de dos caras, sin exceder 15.00 metros lineales en forma horizontal.

Para los efectos de este artículo se considera que las dimensiones mínimas de un nivel son de 3.00 metros.

- c) Las demás disposiciones establecidas por este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 28. Los anuncios estructurales deberán ubicarse en un sitio que no interfiera ni reduzca la visibilidad de los señalamientos de tránsito, principalmente semáforos, las que deberán localizarse a una distancia mínima de 25.00 metros de los mismos; debiendo presentar el proyecto el solicitante para el dictamen técnico favorable de:

- a) la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- b) la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- c) la Dirección de Movilidad y Transporte;
- d) la Dirección de Medio Ambiente;
- e) la Dirección de Obras Públicas; y,
- f) la Dirección de Protección Civil.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

El plazo para la emisión de cada uno de las opiniones señaladas anteriormente, no deberá exceder de diez días hábiles. Transcurrido el plazo sin que la autoridad emita el dictamen correspondiente, se entenderá la resolución en sentido negativo al solicitante.

Además de cumplir con los requisitos anteriores, la instalación deberá hacerse de acuerdo con las siguientes características:

- I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios en los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentran inventariados como monumentos históricos, según la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y reglamentaciones municipales en la materia;
- II. Los anuncios estructurales sólo podrán colocarse en vialidades regionales y principales;
- III. Se prohíbe su colocación dentro del Perímetro "A" y "B" del Centro Histórico, así como dentro de los límites de las áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural urbano, descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales, esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite;
- IV. Se prohíbe la colocación de este tipo de anuncios en un radio de 250.00 metros, medida a partir del centro de las glorietas que no sean catalogadas como sitio de valor histórico o patrimonial;
- V. Se prohíbe su colocación en nodos viales descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales, patios interiores y cubos de iluminación y ventilación de los bienes inmuebles;
- VI. La distancia entre las estructuras de antenas de telecomunicaciones y este tipo de anuncios será de 50.00 metros como mínimo;
- VII. La distancia que debe guardarse entre cualquier elemento integrante del anuncio con el cableado de la Comisión Federal de Electricidad, será de 3.00 metros como mínimo;
- VIII. No se permitirá adicionar a este tipo de anuncio ningún otro elemento de tipo publicitario con carácter permanente o provisional;
- IX. La distancia mínima entre anuncios estructurales no deberá ser menor a 250.00 metros, medida de centro a centro de los anuncios existentes o los que se pretendan instalar y cuenten con la autorización correspondiente; pudiéndose colocar sólo un anuncio de este tipo por predio o por acceso de un desarrollo dado;
- X. Se prohíbe la colocación en zonas habitacionales y en las zonas especiales determinadas por este reglamento;
- XI. Se prohíbe su colocación en los hitos urbanos del Municipio y en un radio de 250 metros a partir del punto central de éstos; y,
- XII. Los demás ordenamientos establecidos por este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 29. Las pantallas electrónicas deberán ubicarse en un sitio que no interfiera ni reduzca la visibilidad de los señalamientos de tránsito, principalmente semáforos, las que deberán localizarse a una distancia mínima de 25.00 metros de los mismos. Las normas en cuanto a ubicación en el bien inmueble son las establecidas para los anuncios clasificados como estructurales, con una dimensión máxima de 48.00 metros cuadrados; debiendo presentar el proyecto el solicitante para el dictamen técnico favorable de:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- a) la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- b) la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- c) la Dirección de Movilidad y Transporte; y,
- d) la Dirección de Medio Ambiente;
- e) la Dirección de Obras Públicas; y,
- f) la Dirección de Protección Civil.

El plazo para la emisión de cada uno de las opiniones señaladas anteriormente, no deberá exceder de diez días hábiles. Transcurrido el plazo sin que la autoridad emita el dictamen correspondiente, se entenderá la resolución en sentido negativo al solicitante.

Además de cumplir los requisitos de ubicación anteriores, la instalación deberá hacerse de acuerdo con las siguientes características:

- I. En el caso que su colocación sea con las características de anuncio sobre azotea o sobre una estructura, se analizará como anuncio estructural, debiendo cumplir con los lineamientos señalados para este tipo de anuncios;
- II. En el caso que sea propuesta como anuncio adosado e integrado a la fachada, deberá presentar proyecto arquitectónico (planta arquitectónica, cortes, alzados, en escala 1:100), que incluyan las características de la pantalla;
- III. Se prohíbe su colocación en los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren dentro del inventario y catálogo de patrimonio cultural urbano arquitectónico, así como dentro del Perímetro "A" y "B" del Centro Histórico, descrito en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo;
- IV. Además deberá sujetarse a las limitaciones y lineamientos establecidos en el artículo 28 de este reglamento; y,
- V. Deberá presentar un estudio de impacto vial autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 30. Los anuncios de pantallas electrónicas que van adosados al muro, se deberán sujetar a los siguientes lineamientos:

- I. Se deberán colocar en forma paralela al paño del bien inmueble;
- II. La superficie de la pantalla no deberá ser mayor del veinte por ciento de la fachada del bien inmueble, incluyendo los anuncios que ya se encuentren instalados en el mismo, sin exceder de 18.00 metros cuadrados para la pantalla;
- III. Se prohíbe su colocación en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública;
- IV. La altura mínima de colocación desde el nivel de la banqueta a la parte baja de la pantalla deberá ser de 2.50 metros;
- V. Para la transmisión de eventos masivos como son: eventos culturales, deportivos y políticos, deberán obtener la autorización del Municipio por cada evento.
- VI. Se prohíbe su colocación en los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren dentro del inventario y catálogo de patrimonio cultural urbano arquitectónico, así como dentro del Perímetro "A" y "B" del Centro Histórico, descrito en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo; y
- VII. Además deberá sujetarse a las limitaciones y lineamientos establecidos en el artículo 28 de este reglamento.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 31. Los anuncios semiestructurales de poste de 12" (30.5 centímetros) y de poste menor a 12" (30.5 centímetros) y de tipo estela o navaja deben llenar los siguientes requisitos:

- I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no debe rebasar el límite de propiedad privada;
- II. La altura máxima del anuncio debe ser de 7.00 metros incluyendo todos los elementos del mismo, y la superficie máxima de 6.00 metros cuadrados por cara con un máximo de dos caras;
- III. La distancia mínima entre uno y otro anuncio del mismo tipo debe ser de 75.00 metros, tomando en cuenta los existentes y los que se pretendan instalar, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente;
- IV. La distancia del punto más próximo del anuncio a la construcción del bien inmueble en el que se ubique deberá ser de 0.50 metros, y en relación a la colindancia con predios vecinos deberá ser de 2.50 metros lineales;
- V. En los edificios con locales comerciales o de régimen condominal sólo se puede colocar un anuncio de tipo semiestructural de estela o navaja por predio, donde se puedan anunciar todos los locatarios;
- VI. La altura mínima del área publicitaria con relación al nivel de piso es de 2.50 metros; y
- VII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a la materia.

Los anuncios semiestructurales de mampostería deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

- I. La proyección vertical del saliente máximo de los anuncios no debe rebasar el límite de la propiedad;
- II. Sólo se puede colocar un anuncio de este tipo por predio o por cada acceso de un desarrollo dado;
- III. La distancia mínima de cualquier elemento integrante del anuncio a cualquier parte del paño principal del edificio debe ser de 0.50 metros, sin rebasar el límite de propiedad;
- IV. La altura máxima del anuncio es de 2.00 metros y como superficie máxima debe tener 4.00 metros cuadrados, incluyendo todos los elementos del mismo; y
- V. En el caso de colocarse en área de servidumbre deberá obtener previamente de la dependencia correspondiente, el visto bueno a la invasión de servidumbre municipal.
- VI. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización.

Artículo 32. Los anuncios de toldo opaco o luminoso deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio en tipo toldo debe ser menor de 0.70 metros del límite de la propiedad o del paño del bien inmueble y menor a 0.50 metros del límite de la banqueta;
- II. La altura mínima desde el nivel de banqueta debe de ser de 2.50 metros;
- III. La altura de la letra será máximo de 0.20 metros y sólo se permite un renglón en la parte inferior del toldo;
- IV. La altura máxima del toldo será de 1.00 metro;
- V. No se permite la colocación de anuncios en los costados de los toldos;
- VI. La superficie total del anuncio no excederá del 40 por ciento de la superficie total del toldo;
- VII. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y
- VIII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 33. Los anuncios de gabinete corrido y los de letras individuales, opacos o luminosos, deben llenar los siguientes requisitos:

- I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio debe ser menor de 0.20 metros del límite de la propiedad o del paño del bien inmueble y menor de 0.50 metros del límite de banqueta;
- II. Se debe ubicar en forma paralela al límite de la propiedad o paño del bien inmueble;
- III. La altura mínima, desde el nivel de la banqueta al lecho bajo el anuncio, debe ser de 2.50 metros;
- IV. La superficie del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique. No se aplica en los casos de régimen condominal vertical en los cuales sólo se toma en cuenta la superficie de la fachada de su local;
- V. En el caso de anuncios de letras individuales, la superficie del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, calculándose esta área por medio del perímetro del anuncio;
- VI. Se prohíbe la colocación en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes a predios vecinos;
- VII. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización, y
- VIII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 34. Los anuncios de voladizo perpendiculares al muro, opacos o luminosos, sólo se permite su instalación en inmuebles con servidumbre y deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. La proyección vertical del saliente máximo de este tipo de anuncio sobre la vía pública o servidumbre debe ser como máximo de 1.00 metros del límite de la propiedad o paño principal del edificio y siempre menor a 0.50 metros del límite de la banqueta y debe instalarse con una distancia de por lo menos 3 metros de separación de cualquier línea eléctrica o de infraestructura;
- II. Se coloca en forma perpendicular al límite de la propiedad o paño del bien inmueble donde se ubiquen;
- III. La altura mínima desde el nivel de la banqueta a la parte baja del anuncio deberá ser de 2.50 metros;
- IV. El perfil del anuncio no debe separarse más de 0.15 metros del paño vertical del bien inmueble;
- V. Sólo se permite un anuncio de este tipo por bien inmueble;
- VI. La superficie total del anuncio no debe ser mayor de 1.20 metros cuadrados con un máximo de dos caras;
- VII. El espesor máximo del gabinete será de 0.30 metros;
- VIII. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y
- IX. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

Artículo 35. Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. La superficie total del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del bien inmueble, en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinte por ciento de la superficie de la fachada de su local. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el veinte por ciento de la superficie donde se coloque el anuncio, debe ser

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores.

- II. Sólo se permitirá rotular la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicio y su actividad principal como consta en el registro de giro correspondiente y debe estar contenido en un solo elemento rotulado;
- III. La altura mínima desde el nivel de la banqueta debe ser de 2.50 metros;
- IV. En cortinas metálicas sólo se permite rotular la razón social del establecimiento con una superficie máxima de 0.60 metros cuadrados, rotulado a partir del centro de la cortina y en caso de dimensiones mayores, se deberán sujetar a los lineamientos establecidos para anuncios rotulados;
- V. No se permiten en muros laterales o muros que no colinden con la vía pública.
- VI. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y
- VII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

Artículo 36. Los anuncios de tijera deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

- I. La superficie total del anuncio no debe exceder de 0.50 metros cuadrados por cara;
- II. No pueden colocarse en la vía pública y espacios públicos; solo en propiedad privada;
- III. La altura máxima desde el nivel de piso debe ser de 1.00 metros;
- IV. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y
- V. En las zonas especiales contempladas en el presente reglamento, se permite su colocación, siempre y cuando se instalen 0.60 metros hacia el interior del establecimiento.

Artículo 37. Los anuncios colgantes como mantas, mallas, lonas y otros materiales ligeros, se consideran eventuales y deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

- I. Sólo pueden permanecer treinta días como máximo;
- II. El máximo permisible para este tipo de anuncios será de una superficie máxima de 5.00 metros cuadrados, sin que pueda exceder del veinte por ciento del tamaño de la fachada correspondiente a la planta baja del predio que se trate;
- III. Su colocación podrá ser en forma horizontal o vertical;
- IV. En ningún caso se permite su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o servidumbre y espacios públicos;
- V. No se otorgan permisos para instalar anuncios en cualquier elemento que forme parte del mobiliario urbano, como son arbotantes, postes, bancas, árboles, basureros, botes de basura y similares, excepto los casos en que expresamente autoriza este reglamento;
- VI. En todo caso es responsabilidad del propietario del anuncio el mantenimiento del mismo y retirarlo llegado el plazo por el que se autorizó su colocación;
- VII. Para su colocación dentro del Perímetro "A" y "B" del Centro Histórico, deberá obtener el visto bueno del Comité de Dictaminación para el Centro Histórico y la superficie máxima permitida será de 5.00 metros cuadrados;
- VIII. Sólo se puede colocar un anuncio de este tipo por predio;
- IX. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización; y
- X. No se permitirán en las edificaciones de uso habitacional así como en las áreas comunes de las mismas, aun cuando se cuente con el consentimiento del titular o

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

poseedor del inmueble o de la mayoría de los titulares tratándose de régimen condominal.

Artículo 37 bis. Anuncios eventuales de tipo gran formato, los cuales únicamente se permitirán en inmuebles en construcción, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Podrá cubrir el total del inmueble en construcción con independencia de sus dimensiones;
- II. Su colocación no deberá exceder de 0.10 metros de espesor de la estructura incluyendo todos los elementos de la misma;
- III. No se permitirá la obstrucción de elementos ornamentales como molduras o ventanales de los edificios, los cuales deberán quedar libres de elementos que obstruyan su ventilación e iluminación;
- IV. Su iluminación deberá ser indirecta;
- V. Queda prohibida su colocación dentro del Perímetro "A" y "B" del Centro Histórico, así como en los hitos urbanos del Municipio;
- VI. Este tipo de anuncio deberá respetar un radio de 250.00 metros, medidos a partir del centro de monumentos, hitos urbanos o sitios de valor histórico para su colocación;
- VII. No se permite colocar elementos para crecer el anuncio sobre azotea o fachada;
- VIII. Su permiso es provisional por treinta días, pudiendo prorrogarse por periodos similares por el tiempo que dure la obra con su licencia de construcción vigente y, si hubiera una suspensión de la obra por más de tres meses, se debe remover el anuncio.

Artículo 38. Los anuncios engomados de cartel deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Los engomados que se coloquen no deben exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada donde se ubiquen, incluyendo los vanos del bien inmueble; en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinticinco por ciento de la superficie de la fachada de su local;
- II. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el veinticinco por ciento de la superficie donde se coloquen los anuncios, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores.

Artículo 39. Los anuncios eventuales tipo pendón colgante estarán prohibidos en todo el Municipio de Guadalajara.

Artículo 40. Los anuncios temporales del tipo cartelera a nivel de piso, de tipo valla, tapiales y andamios, todos ellos en construcciones en proceso, deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio no debe ser mayor a 0.05 metros del límite de propiedad incluyendo todos los elementos de la estructura y en la parte superior de la misma se permite hasta 0.30 metros para instalar en forma oculta las luminarias del anuncio;
- II. Se ubican en forma adosada o paralela al límite de la propiedad;
- III. La altura total de la cartelera a nivel de piso, vallas o tapiales es de 2.50 metros, medida a partir del nivel de banquetta al lecho superior de la cartelera, incluyendo todos los elementos del anuncio; en el caso de estar adosada a una barda, la estructura no debe rebasar el límite superior de la barda donde se coloquen;
- IV. El propietario de la estructura debe cercar la totalidad del predio con frente a la vía pública, para poder colocar los anuncios en las carteleras a nivel de piso, vallas o tapiales;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL V.
DE GUADALAJARA

La modulación para la colocación de carteleras a nivel de piso, vallas o tapiales es la siguiente:

- a) Queda prohibida la colocación de anuncios del tipo cartelera a nivel de piso, vallas o tapiales en vialidades locales, en zonas de uso habitacional, así como en las áreas de protección patrimonial como son: las áreas de protección al patrimonio histórico, subclave (PH), áreas de protección al patrimonio cultural, subclave (PC), áreas de protección a la fisonomía urbana, subclave (PF), descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano respectivamente, así como en los hitos urbanos del Municipio respetar un radio de 250.00 metros medidos a partir del punto central de éstos; esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite.
- VI. Los anuncios de cartelera a nivel de piso, vallas o tapiales, previa obtención de su licencia en la Dirección de Padrón y Licencias, se sujetan a los lineamientos establecidos en la fracción primera de este artículo y su permiso es temporal, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

En el caso de que las carteleras a nivel de piso, vallas o tapiales se pretendan instalar dentro de las áreas de protección patrimonial como son las áreas de protección al patrimonio histórico, subclave (PH), áreas de protección al patrimonio cultural, subclave (PC), áreas de protección a la fisonomía urbana, subclave (PF), descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano respectivamente, su autorización queda condicionada a la obtención del visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

En los anuncios comerciales en andamios y fachadas de los bienes inmuebles en construcción, deberán contener los datos del perito responsable de la obra y de las empresas que proporcionen trabajo o material para la misma. Los anuncios de este género deben estar a no menos de 1.50 metros de altura y con una superficie que rebase los 20.00 metros cuadrados.

El propietario de los diversos tipos de anuncios enunciados en el presente artículo, debe mantener en buen estado físico y libre de elementos que la deterioren visualmente, toda la estructura, así como mantener limpio el predio y su frente a la vía pública de cualquier tipo de desecho y cualquier otro material u herramienta de trabajo. En caso contrario se hace acreedor a las sanciones correspondientes.

Deberá acreditar para su refrendo mediante fotografía el buen estado físico del predio donde se aprecie que está limpio y libre de elementos que lo deterioren visualmente.

Artículo 41. Los anuncios inflables de piso utilizados para promocionar en forma eventual deben cumplir con los siguientes aspectos, además de los aplicables por este reglamento:

- I. La altura máxima permisible es para este tipo de anuncios de 6.00 metros de alto;
- II. No deben colocarse en vía pública o sobre azoteas, pero pueden colocarse en servidumbre;
- III. El plazo por el que se otorga el permiso para su colocación es de quince días como máximo, y,
- IV. Deben ser inflados con materiales no inflamables;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Tratándose de globos aerostáticos:

- a) La altura permitida para los globos aerostáticos será de 25.00 metros como máximo, medidos desde el nivel del piso;
- b) No podrán estar sujetos de mobiliario urbano o con zapatas a la vía pública.
- c) Este tipo de publicidad no es sujeto de comercialización y no deberá existir más de uno por local o establecimiento comercial, con vigencia de período de hasta 30 días.

Artículo 42. Se consideran anuncios móviles aquellos que haciendo uso de cualquier medio de transporte de propiedad privada o sostenidos por personas destinados específicamente para difundir publicidad con fines comerciales y llevan a cabo esta labor en las vialidades municipales; quedando exceptuados los automóviles utilitarios.

Este tipo de publicidad está prohibida en el Municipio de Guadalajara, por lo cual no se dará licencia alguna ni se permitirá la circulación de este tipo de transporte en las vialidades del Municipio.

Artículo 43. Se consideran anuncios sonoros aquellos que con fines comerciales y publicitarios emite como servicio, una persona física o jurídica, por medio de altavoces o bocinas, mediante perifoneo o la reproducción de grabaciones o música, en las vialidades o espacios públicos municipales, los cuales están prohibidos en todo el territorio municipal, a excepción de los casos siguientes, los cuales se encuentran exentos de autorización municipal:

- I. Cuando se trate de la promoción de productos de primera necesidad, tales como: agua, gas, y alimentos, ofrecidos de puerta en puerta. La circulación de vehículos destinados al perifoneo para los efectos de esta fracción, deben tramitar para la regulación de uso, un dictamen de la Dirección de Movilidad y Transporte, sujetarse a las condiciones que se les fijen en cuanto a las vías, horarios y velocidades a que deba circular y demás que se consideren pertinentes por la dependencia.
- II. Cuando este tipo de anuncios se realicen dentro de tianguis y mercados;
- III. Cuando la promoción verse en el servicio o productos que realice por sí mismo una persona física como medio de subsistencia de puerta en puerta.

Los anuncios señalados en las fracciones anteriores, deben cumplir con los límites máximos permisibles de ruido emitidos por fuentes fijas, de conformidad a la norma oficial mexicana aplicable, de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 44. Se consideran anuncios en bardas aquellos rotulados que se difunden en muros ciegos de predios con el fin de difundir publicidad y deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Su permiso es provisional por evento o con un plazo máximo de treinta días;
- II. La superficie del anuncio no deberá exceder del treinta por ciento de la superficie total del muro donde se pretenda rotular;
- III. Queda prohibida su rotulación en los Perímetros "A" y "B" del Centro Histórico;
- IV. Al término del evento se deberán borrar los anuncios con fondo en color blanco; y
- V. Debe indicar en cada barda la autorización otorgada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 45. Se consideran anuncios en volantes aquellos que se utilizan para difundir publicidad con fines comerciales y deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Sólo se permite el volanteo casa por casa, los cuales se deberán entregar en el interior de las fincas o en los espacios destinados para recibir correspondencia;
- II. No se permite adherirlos en las fachadas o cancelas de las fincas;
- III. Queda prohibido el volanteo en vía pública solamente para propaganda con fines comerciales;
- IV. Se prohíbe volantear en el perímetro que se delimita al poniente por la Avenida de La Paz al norte con la Calzada del Federalismo, al oriente por la calle Garibaldi y al sur por la Calzada Independencia hasta cerrar el polígono con Avenida de La Paz; y,
- V. Se deberá incluir los datos del responsable de la publicación en los volantes.

El permiso se otorgara hasta por siete días prorrogables.

Título Cuarto
Capítulo I
Disposiciones por Zona

Artículo 46. Para la aplicación de este reglamento, el Municipio de Guadalajara se clasifica en las siguientes zonas:

- I. Zonas habitacionales;
- II. Zonas de usos mixto, comercial y de servicios, de servicios a la industria y al comercio, industriales e instalación de infraestructura habitacionales;
- III. Zonas de preservación ecológica y en espacios verdes y abiertos;
- IV. Zonas de equipamiento institucional y especial;
- V. Zona de Protección al Patrimonio Cultural Urbano y
- VI. Zonas especiales.

Artículo 47. La zonificación, según los usos de suelo establecidos, sigue la normatividad y las definiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Planes Parciales vigentes y demás disposiciones de normatividad urbana.

Artículo 48. Los anuncios permitidos en zonas habitacionales del municipio son los siguientes:

- I. Un anuncio domiciliario por bien inmueble, iluminado u opaco, cuya superficie no exceda de 0.60 metros cuadrados;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- II. Un anuncio de identificación iluminado u opaco, por cada frente de predio, fraccionamiento o desarrollo habitacional, que no exceda de 1.20 metros cuadrados;
- III. Un anuncio eventual en el plano vertical, sin iluminar, por cada frente de predios en construcción.
- IV. Un anuncio domiciliar por bien inmueble institucional, iluminado u opaco, ubicado en zona habitacional como escuelas, iglesias, servicios de salud pública, cuya superficie no exceda de 0.60 metros cuadrados;
- V. En los casos de uso comercial en estas zonas se puede utilizar hasta el veinte por ciento de superficie del frente para un anuncio; y
- VI. El horario de encendido para los anuncios con la variante: luminosos o iluminados, deberá ser de las 08:00 horas a las 22:00 horas en zonas habitacionales, con las excepciones que para los horarios de establecimientos establezca la reglamentación de la materia.

Artículo 49. En las zonas habitacionales descritas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo, se prohíbe la instalación de anuncios estructurales, semiestructurales, pantallas electrónicas, carteleras a nivel de piso en predios en construcción o baldíos, así como los clasificados como sin estructura soportante del tipo voladizo, aun cuando se cuente con el consentimiento del titular o poseedor del predio.

Artículo 50. En las zonas de usos mixto, comercial y de servicios, de servicios a la industria y al comercio, industriales e instalación de infraestructura, se permiten los anuncios citados en el artículo 48 y cualquiera de los tipos mencionados en el Título II, Capítulo II del presente reglamento, siempre y cuando cumplan con la normatividad de anuncios establecida en este reglamento. En zonas de uso mixto barrial, mixto distrital y mixto central, el horario de encendido de los anuncios debe ser de las 08:00 horas a las 23:00 horas con las excepciones que para los horarios de establecimientos establezca la reglamentación de la materia.

Artículo 51. Los anuncios permitidos en zonas de preservación ecológica y en espacios verdes y abiertos son los mencionados en el artículo 48, además de los anuncios clasificados como sin estructura soportante o eventuales.

Quedan prohibidos los anuncios que promocionen bebidas alcohólicas o cigarrillos en las colindancias de las zonas mencionadas en el párrafo que antecede.

Artículo 52. Los anuncios permitidos en zonas de equipamiento institucional y especial son los siguientes:

- I. Los mencionados en el artículo 48;
- II. Los anuncios clasificados como sin estructura soportante;
- III. Los anuncios clasificados como eventuales; y
- IV. Cualquiera de los tipos mencionados en el Título IV, siempre y cuando cumplan con la normatividad de anuncios establecida en este reglamento.

Quedan prohibidos los anuncios que promocionen bebidas alcohólicas o cigarrillos en las colindancias de los edificios de equipamiento institucional.

Artículo 53. Las zonas de conservación, protección y preservación del Patrimonio Cultural Urbano comprenden los Perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, y cualquier otra zona de conservación definida en el Plan de Centro de Población del Municipio y los Planes Parciales

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

de Desarrollo Urbano. Esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señalada como límite.

Los anuncios permitidos en zonas de protección histórico-patrimonial son los mencionados en el artículo 48, aplicándose además la normatividad legal y reglamentaria aplicable.

Todo anuncio permitido por este y otros ordenamientos que pretenda colocarse dentro de las áreas de protección al patrimonio histórico, subclave (PH), deberá de contar con el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 54. Se permite únicamente la instalación de anuncios en las zonas de Protección al Patrimonio Cultural Urbano referidos a la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicios como consta en la licencia del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:

- I. La superficie total de los anuncios debe cubrir un máximo del diez por ciento de la fachada frontal de la planta baja del edificio, y estar contenidos en un solo elemento. Su colocación deberá ser en forma horizontal;
- II. La altura máxima de letras y cifras es de 0.40 metros en bienes inmuebles de una sola planta y 0.60 metros en bienes inmuebles con más de un nivel;
- III. Se permiten anuncios rotulados en fachada y de letras individuales y paralelos al frente de los bienes inmuebles;
- IV. La altura del elemento del anuncio no puede ser mayor a 5.00 metros;
- V. En el caso de bienes inmuebles más altos, ésta es del diez por ciento de los mismos, debiendo ser colocados en el tercio superior. Deberán obtener visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico para su colocación;
- VI. Los anuncios de letras individuales no pueden sobresalir más de 0.20 metros del alineamiento oficial o paño de construcción;
- VII. Para los anuncios rotulados sólo se permiten dos renglones como máximo; no se puede subdividir la fachada del bien inmueble con color en el área del anuncio. Los colores permitidos para el anuncio serán negro, blanco, gris, plata, ocre, tinto y marrón; quedan prohibidos los colores fluorescentes;
- VIII. Dentro del primer cuadro de la ciudad, delimitado por el siguiente polígono. Iniciando en la calle Hospital esquina Enrique Díaz de León, hacia el oriente hasta Calzada Independencia, hacia el sur hasta la Avenida de La Paz; hacia el poniente hasta Avenida Enrique Díaz de León, hacia el norte hasta cerrar el polígono en la calle de Hospital. A lo largo de toda la Avenida Chapultepec, sólo serán permitidos los anuncios en letras individuales con materiales metálicos en color oro, plata o negro y los anuncios rotulados conforme a la fracción VII de este artículo.
- IX. La altura mínima del inicio de los anuncios será de 2.50 metros;
- X. La iluminación de anuncios debe ser indirecta;
- XI. No se permite la colocación de anuncios en toldos.
- XII. Los anuncios de tipo bandera, perpendiculares a la fachada, sólo se permiten dentro de la zona conocida como las "9 Esquinas", delimitada al oriente por la Avenida 16 de Septiembre, al poniente por la calle Donato Guerra, al sur por Avenida de La Paz, y al norte por la calle de Miguel Blanco, y deberán ser de 0.60 metros de largo por 0.40 de alto en madera y rotulados con letras color blanco o amarillo; y
- XIII. Dentro de la zona de las "9 Esquinas", se permiten los anuncios indicativos rotulados sobre tablón de madera, mismo que deberán ser barnizados en tonos naturales y rotulado en color blanco o amarillo, respetando las dimensiones máximas establecidas en el presente artículo.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Artículo 55. En los Perímetros "A" y "B" del Centro Histórico quedan prohibidos los anuncios clasificados como estructurales, semiestructurales, los de tipo gabinete corrido, de neón, pantallas electrónicas, fluorescentes y voladizo, así como los anuncios eventuales de tipo cartelera en cualquiera de sus variantes.

Artículo 56. Queda prohibida la instalación o pintura de cualquier tipo de anuncio en los siguientes sitios:

- I. En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial como monumentos, escuelas, templos o cualquier otro que a juicio del Comité de Dictaminación así lo considere;
- II. En los remates visuales de las calles, en las azoteas, en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes con predios vecinos y en muros de lotes baldíos;
- III. En postes, interior y exterior de los portales públicos y en el mobiliario urbano que no contenga un lugar ex profeso para tal uso autorizado por el Ayuntamiento;
- IV. Sobre los vanos, cornisas, cortinas metálicas de los locales o elementos arquitectónicos decorativos en las fachadas así como banderines colocados en las fachadas;
- V. Sobre o colgando de las marquesinas;
- VI. Adheridos en ventanales o aparadores de los bienes inmuebles que tengan vista a la vía pública; y
- VII. Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

Artículo 57. Las zonas especiales corresponden al polígono denominado, la Calzada Independencia, la Calzada del Federalismo, los pares viales Juárez-Vallarta-Mina con Hidalgo-Reública y Niños Héroeos con La Paz, las Zonas de Configuración Urbana e Imagen Visual, la Zona de Intervención Especial Centro Histórico e Hitos Urbanos.

**Sección Primera
Calzada Independencia**

Artículo 58. La zona de la Calzada Independencia se extiende al norte desde la calle Volcán Antuco hasta el sur con la Avenida Washington.

Artículo 59. Se permiten únicamente la instalación de anuncios referidos a la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicios como consta en la licencia del giro correspondiente y quedan sujetos a este artículo los edificios colindantes a la zona que influyan en la imagen visual que protege este reglamento y de acuerdo a las siguientes características:

- I. La superficie total del o los anuncios no deberá exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada frontal de la planta baja del edificio donde se instalen, y estar contenidos en un solo elemento;
- II. Solamente se permitirán anuncios adosados y paralelos al frente de los bienes inmuebles con una altura máxima con respecto al nivel de la banqueta de 5.00 metros y una altura mínima de inicio de los anuncios de 2.50 metros; y
- III. Los anuncios de gabinete no pueden sobresalir más de 0.20 metros del alineamiento oficial o paño de construcción.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Sección Segunda
Calzada del Federalismo

Artículo 60. La zona de la Calzada del Federalismo o eje Norte-Sur se extiende al norte desde la Avenida Circunvalación Atemajac, hasta el sur con la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez.

Artículo 61. Se permiten únicamente la instalación de anuncios referidos a la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicios como consta en la licencia del giro correspondiente y quedan sujetos a este artículo los edificios colindantes a la zona que influyan en la imagen visual que protege este reglamento y de acuerdo a las siguientes características:

- I. La superficie total del o los anuncios no deberá exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada frontal de la planta baja del edificio donde se instalen, y estar contenidos en un solo elemento;
- II. Solamente se permitirán anuncios adosados y paralelos al frente de los bienes inmuebles con una altura máxima con respecto al nivel de la banqueta de 5.00 metros y una altura mínima de inicio de los anuncios de 2.50 metros; y
- III. Los anuncios de gabinete no pueden sobresalir más de 0.20 metros del alineamiento oficial o paño de construcción.

Artículo 62. Queda prohibida la instalación de anuncios clasificados como estructurales, semiestructurales, pantallas electrónicas y los de tipo voladizo perpendicular al muro en el perímetro señalado en el artículo 54 fracción VIII.

Artículo 63. Se prohíbe colocar anuncios:

- I. Sobre o colgando de las marquesinas;
- II. En postes y en el mobiliario urbano que no contenga un lugar ex profeso para tal uso autorizado por el Ayuntamiento;
- III. En fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes con predios vecinos; y
- IV. Adheridos en ventanales o aparadores de los bienes inmuebles que tengan vista a la vía pública

Sección Tercera
Pares Viales Juárez-Vallarta-Mina con Hidalgo-República y
Niños Héroes con La Paz

Artículo 64. Los límites de la zona son los siguientes:

- I. La zona del par vial Juárez-Vallarta-Mina con Hidalgo-República se extiende en el tramo oriente del Centro Histórico, desde la Avenida Belisario Domínguez hasta la Avenida Felipe Ángeles, y en el tramo poniente, del Centro Histórico desde la Avenida Enrique Díaz de León hasta la Avenida López Mateos; y
- II. La zona par vial Niños Héroes con La Paz se extiende al oriente desde la Avenida Enrique Díaz de León, hasta el poniente con la Avenida López Mateos Sur.

Artículo 65. Se permite únicamente la instalación de anuncios referidos a la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicio como consta en la licencia del giro correspondiente y quedan sujetos a este artículo los edificios colindantes a la zona

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

que influyan en la imagen visual que protege este reglamento y de acuerdo a las siguientes características:

- I. La superficie total del o los anuncios debe cubrir un máximo del quince por ciento de la superficie de la fachada frontal de la planta baja del edificio del bien inmueble donde se instalen, y estar contenidos en un solo elemento;
- II. Los anuncios de gabinete individual y paralelos al frente de los bienes inmuebles con una altura máxima con respecto al nivel de la banqueta de 5.00 metros y una altura mínima de inicio de los anuncios de 2.50 metros;
- III. Los anuncios adosados no pueden sobresalir más de 0.20 metros del alineamiento oficial o paño de construcción; y
- IV. En la Avenida Juárez-Vallarta, en el tramo de la Calzada Independencia hasta la Avenida López Mateos, sólo se permitirán anuncios del tipo letra individual con materiales metálicos y rotulados con colores negro, blanco, gris, plata, ocre, tinto o marrón

Artículo 66. Queda prohibida la instalación o pintura de cualquier tipo de anuncio en los siguientes sitios:

- I. Sobre o colgando de las marquesinas;
- II. En postes y en el mobiliario urbano que no contenga un lugar ex profeso para tal uso autorizado por el Ayuntamiento;
- III. En fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes con predios vecinos; y
- IV. Adheridos en ventanales o aparadores de los bienes inmuebles que tengan vista a la vía pública.

Sección Cuarta
De Configuración Urbana e Imagen Visual

Artículo 67. Los límites de las zonas son los siguientes:

- I. La Avenida de los Arcos se extiende al norte desde la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, hasta el sur del cruce con la Avenida Mariano Otero;
- II. La Avenida Diagonal Golfo de Cortés se extiende al nor-poniente desde la Avenida México, hasta el sur-poniente con la Avenida López Mateos, Glorieta Minerva;
- III. La Avenida Circunvalación Agustín Yáñez se extiende al poniente de la Avenida López Mateos, Glorieta Minerva, hasta el oriente con la Avenida Mariano Otero;
- IV. La Avenida Mariano Otero se extiende al norte de la Avenida Niños Héroes, desde el monumento a los Niños Héroes, hasta el sur con la calle Ámbar;
- V. La Avenida Lázaro Cárdenas se extiende al oriente desde la Avenida Mariano Otero, hasta el poniente con la calle San Dionisio;
- VI. La Avenida de las Rosas se extiende al oriente con la Avenida Mariano Otero, hasta el poniente con la Avenida Guadalupe, Glorieta Chapalita;
- VII. La Avenida México se extiende al oriente con la calle Andrés Terán, hasta el poniente con la calle Teatro de la República;
- VIII. La Avenida Terranova-Providencia se extiende al oriente con la Avenida Prolongación de las Américas, hasta el sur con la Avenida México;
- IX. La Avenida Rubén Darío se extiende al norte con la Avenida Montevideo, hasta el sur con la Avenida México;
- X. La Avenida Juan Palomar y Arias se extiende al norte con la calle Eulogio Parra, hasta el sur con la Avenida Vallarta;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12.45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- XI. La Avenida Pablo Neruda se extiende al oriente con la Avenida Prolongación de las Américas, hasta el poniente con la Avenida Acueducto;
- XII. La Avenida Patria se extiende al oriente con la Avenida Prolongación de las Américas, hasta el sur con la Avenida Acueducto;
- XIII. La Avenida Prolongación de las Américas-Unión se extiende al norte con la Avenida de la Patria, hasta el sur con la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez;
- XIV. La Avenida Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo se extiende al norte con la Avenida Ávila Camacho, hasta el sur con el monumento a Colón en Avenida Américas;
- XV. La Avenida Luis Pérez Verdía-Francisco Javier Gamboa se extiende al norte con la Avenida López Mateos, hasta el sur con la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez;
- XVI. La Avenida Vallarta se extiende al oriente con la Glorieta Minerva-Avenida López Mateos, hasta el poniente con la calle Leñadores;
- XVII. La Avenida Manuel Ávila Camacho se extiende al oriente con la Avenida Alcalde, hasta el poniente con la Avenida de la Patria;
- XVIII. La Avenida Guadalupe se extiende al nor-oriente con la Avenida López Mateos Sur, hasta el sur-poniente con la Avenida de las Rosas;
- XIX. La Avenida Tepeyac se extiende al nor-oriente con la Avenida Lázaro Cárdenas, hasta el sur-poniente con la Avenida de las Rosas;
- XX. La Avenida Manuel Acuña se extiende al oriente con la Avenida de las Américas, hasta el poniente con la calle Rinconada de la Orquídea;
- XXI. La Avenida Circunvalación Atemajac-División del Norte-Dr. Atl-Oblatos se extiende al oriente con la Avenida Artesanos, hasta el sur con la Avenida Manuel Avila Camacho;
- XXII. La Avenida Lapslázuli se extiende al oriente con la Avenida Cruz del Sur, hasta el poniente con la calle Ámbar;
- XXIII. La Avenida Calzada del Obrero-Juan Pablo II se extiende al poniente con la Avenida Belisario Domínguez, hasta el oriente con Periférico Oriente Manuel Gómez Morín;
- XXIV. La Avenida Boulevard General Marcelino García Barragán se extiende al poniente con la Calzada del Ejército, hasta el oriente con la calle Río Mezquital;
- XXV. La Avenida Alcalde se extiende al norte con la Avenida Circunvalación División del Norte, Glorieta de Tránsito, hasta el sur con la calle Jesús García;
- XXVI. La Avenida Adolfo López Mateos se extiende al norte con la Avenida Américas, hasta el sur con la calle Cubilete;
- XXVII. La Avenida Cruz del Sur se extiende al norte con la Avenida Lázaro Cárdenas, hasta el sur con la calle Topacio-Isla Raza.
- XXVIII. La Avenida González Gallo se extiende desde la Glorieta del Álamo, hasta la Calzada Independencia; y
- XXIX. La Avenida Revolución se extiende desde la Avenida Río Nilo, hasta la Avenida 16 de Septiembre.
- XXX. La Avenida Enrique Díaz de León se extiende al norte desde Avenida Circunvalación División del Norte hasta el sur con Avenida Washington.
- XXXI. La Avenida Normalistas se extiende al norte desde el Periférico Manuel Gómez Morín, hasta el sur con Avenida Alcalde.
- XXXII. La Avenida Malecón se extiende al norte desde el Periférico Manuel Gómez Morín, hasta el sur con Antigua Carretera al Rosario.

Artículo 68. Los anuncios permitidos en estas zonas son los mencionados en el artículo 48 y los que no tienen estructura soportante.

Artículo 69. Queda prohibida la instalación de anuncios clasificados como estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas en el perímetro señalado en el artículo 67.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARASección Quinta
Hitos Urbanos

Artículo 70. Se entienden como hitos urbanos en el espacio público, todas aquellas calles, avenidas, nodos viales, plazas, parques, edificios, esculturas, monumentos, así como su entorno inmediato, que son representativos para el municipio, y sirven como elementos de orientación y referencia dentro del espacio urbano delimitado; los cuales se clasifican en:

- I. Populares: aquellos de los cuales la gente se ha apropiado porque tienen la capacidad de generar un valor de identidad y sirven como referencia dentro del espacio público, pueden ser desde una escala de barrio hasta una escala de ciudad;
- II. Históricos: todos aquellos edificios y monumentos que por su valor patrimonial, histórico, ambiental o artístico, están protegidos de conformidad a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, y a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;
- III. Naturales: se refiere a paisajes emblemáticos entre los cuáles se encuentran los árboles o conjunto de éstos que, por su tamaño, edad, historia o ubicación, son representativos para la ciudad y sirven como elementos de orientación y referencia dentro del espacio urbano delimitado; y,
- IV. Turísticos: son aquellos que fungen como centro de atracción de turistas locales, foráneos y extranjeros.

Para efectos de la aplicación de este reglamento se consideran hitos urbanos los siguientes:

- I. Arcos del Milenio (Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Mariano Otero);
- II. Acueducto "Porfirio Díaz" (calle Pablo Casals y Avenida Montevideo);
- III. Caja de Agua (Avenida Arcos y Avenida Circunvalación Agustín Yáñez);
- IV. Estadio Jalisco (Avenida Fidel Velázquez y calle Siete Colonias);
- V. Glorieta Chapalita (Avenida de las Rosas y Avenida Guadalupe);
- VI. Glorieta Estampida (Avenida Guadalupe y Avenida Niños Héroes);
- VII. Glorieta Luis Barragán (Avenida Arcos y Avenida Niños Héroes);
- VIII. Glorieta de los Niños Héroes (Avenida Chapultepec y Avenida Niños Héroes);
- IX. Glorieta Minerva (Avenida Ignacio L. Vallarta y Avenida López Mateos);
- X. Glorieta Escultura de los Patinadores (Avenida México y Avenida López Mateos);
- XI. Glorieta Colón (Avenida López Mateos y Avenida Américas);
- XII. Glorieta de La Normal (Avenida Ávila Camacho y Avenida Alcalde);
- XIII. Glorieta de Tránsito (Avenida Alcalde y Avenida Circunvalación División del Norte);
- XIV. Glorieta del Charro (Avenida Revolución y calle Electricistas);
- XV. Glorieta Moderna "La Pila Moderna" (Avenida España y Avenida Enrique Díaz de León);
- XVI. Glorieta Monraz (Avenida Aztecas y Avenida Manuel Acuña);
- XVII. Glorieta Yaquis "Pedro Luis Ogazón Rubio" (Avenida México y Avenida Golfo de Cortez);
- XVIII. Glorieta San Jorge (Avenida Homero y Avenida Hidalgo);
- XIX. La Fuente Olímpica (Calzada Independencia y calle Monte Cáucaso);
- XX. Hermana Agua (Avenida de las Rosas y Avenida López Mateos);
- XXI. La Gran Puerta de Jardines Alcalde (calles Jesús Romero Flores y Juan Zumbarán Carmany)
- XXII. Mercado Corona (Avenida Hidalgo y calle Santa Mónica);

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- XXIII. Parque Agua Azul (Calzada Independencia y Avenida Jesús González Gallo);
- XXIV. Pájaro Amarillo Goeritz (Avenida Inglaterra y Avenida Arcos);
- XXV. Plaza de la Bandera (Calzada del Ejército y Avenida Revolución);
- XXVI. Parque Alcalde (Avenida de los Maestros y calle Mariano Bárcenas);
- XXVII. Parque Ávila Camacho (Avenida Manuel Ávila Camacho y Avenida de la Patria);
- XXVIII. Plaza de Toros (calles Montes Pirineos y Puerta Ensenada);
- XXIX. Plaza de la República (Avenida México y Avenida Chapultepec);
- XXX. Bosque de los Colomos I y II (Calle El Chaco y Avenida de la Patria)
- XXXI. Puente Matute Remus (Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida López Mateos);
- XXXII. Parque Revolución (Avenida Federalismo y Avenida Ignacio L. Vallarta);
- XXXIII. Parque Alcalde (Calles Santa Mónica y Jesús García);
- XXXIV. Parque Morelos (Calzada Independencia y calle Juan Manuel);
- XXXV. Plaza de la Bandera (Avenida Revolución y Calzada del Ejército);
- XXXVI. Plaza Juárez Aguazal (Avenida Washington y Calzada Independencia Sur);
- XXXVII. Teatro Experimental (Calzada Independencia);
- XXXVIII. Teatro Torres Bodet (Avenida Chapultepec Sur);
- XXXIX. Zoológico Guadalajara (Calzada Independencia y calle Paseo del Zoológico); y,
- XL. Barranca de Huentitán.

Capítulo II
Prohibiciones Generales

Artículo 71. Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de anuncios de tipo:

- I. Eventuales de gran formato y tipo carteleras en cualquiera de sus categorías, a excepción de los tapiales;
- II. Los elaborados con piedras o materiales similares en bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
- III. Los anuncios móviles en cualquier tipo de transporte.
- IV. Los anuncios instalados en vallas, a excepción de las colocadas en predios en construcción o tapiales.
- V. Los anuncios publicitarios que cubran la totalidad de las fachadas de un negocio, establecimiento mercantil o lugar de prestación de servicios, cualquiera que sea el material que se utilice para su colocación o impresión.
- VI. Los anuncios sonoros, con excepción de lo señalado en el artículo 43.

Artículo 71 bis. Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:

- I. A una distancia de 250.00 metros o menos, medida a partir del centro del monumento o sitio de valor histórico, artístico o de un hito urbano; los que demeriten la imagen del Municipio y en las zonas especiales establecidas por este reglamento. En estos casos la Dirección de Proyectos del Espacio Público tiene la responsabilidad de emitir dictamen definitivo;
- II. En postes, pedestales, caballetes, arriates, bancas, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública que no contenga un lugar ex profeso para tal uso;
- III. En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL IV.
DE GUADALAJARA

- En los remates visuales de las calles, en las azoteas y en los muros de lotes baldíos. Son considerados nodos o áreas de remate visual, aquellos en los que no se permiten anuncios estructurales o carteleras;
- V. A una distancia menor de 1.50 metros en cualquier dirección de las placas de nomenclatura de las calles y de las señales de tránsito, pudiendo dichas placas tener insertos con propaganda comercial que no sobrepase el veinte por ciento de la superficie total de la misma, previa autorización del Ayuntamiento;
- VI. En los lugares que interfieran la visibilidad e impacten negativamente el tránsito vehicular;
- VII. En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colindan con predios vecinos,
- VIII. En las estructuras de las antenas de telecomunicaciones;
- IX. En los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos o patrimonio cultural urbano, según la legislación de la materia;
- X. En un radio de 250.00 metros, medida a partir del centro de las glorietas que no sean catalogadas como sitio de valor histórico o patrimonial;
- XI. En nodos viales descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales;
- XII. En el exterior de los bienes inmuebles con carteles o láminas referentes a anuncios de productos comerciales que ahí se expendan;
- XIII. No se permitirá publicidad que produzcan distorsiones negativas al paisaje urbano o natural, excepción hecha de los que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas;
- XIV. No se expedirá autorización cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad de conductores o peatones, interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, o provoquen deslumbramiento;
- XV. No se permitirá la distribución de impresos comerciales en la vía pública;
- XVI. Está prohibida la exhibición de mensajes o instalación de anuncios, cualquiera que sea su soporte, en puentes peatonales o pasos a desnivel, salvo disposición expresa en contrario;
- XVII. No se otorgarán autorizaciones para anuncios que pretendan obstruir la vía pública, salvo convenio expreso en el Ayuntamiento;
- XVIII. No se otorgarán refrendos de licencias de anuncios cuando, para asegurar la visibilidad del anuncio, se requiera podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que exista permiso de la Dirección de Parques y Jardines;
- XIX. No se permitirán anuncios luminosos con destellos, es decir, que se encienda y se apague la luz en el anuncio;
- XX. Están prohibidos los anuncios en:
- Parques, plazas y jardines públicos;
 - Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la aireación natural al interior de las edificaciones;
 - Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales, y
 - Columnas de cualquier estilo arquitectónico.
- XXI. Se prohíbe el perifoneo con fines comerciales en todo el territorio del Municipio de Guadalajara, a excepción de lo establecido por el artículo 43 de este reglamento;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- XXII. Se prohíbe la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial en la vía pública;
- XXIII. Se prohíben los anuncios sostenidos por personas o colocados de manera temporal sobre éstas en la vía pública en todo el territorio del Municipio de Guadalajara;
- XXIV. Se prohíbe la promoción personal y verbal de los productos y servicios en las vías públicas de todo el territorio del Municipio de Guadalajara, a excepción de lo establecido por el artículo 43 de este reglamento;
- XXV. Queda prohibido ocultar, cubrir o impedir la visibilidad, por cualquier medio, de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal de conformidad con lo establecido el artículo 83 del presente reglamento;
- XXVI. Queda prohibido el funcionamiento de los anuncios luminosos cuando hayan sido objeto de clausura; y
- XXVII. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.

Título Quinto

Capítulo I

Medidas de Seguridad

Artículo 72. Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes.

En los casos en que así lo determine la Dirección de Inspección y Vigilancia o la Dirección de Protección Civil o la Dirección de Obras Públicas en el ámbito de sus atribuciones, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los titulares de las licencias o permisos del espacio de instalación, y serán aplicables las responsabilidades señaladas en el artículo 84 de este reglamento. Su monto será considerado como crédito fiscal.

Artículo 73. La Dirección de Inspección y Vigilancia o la Dirección de Protección Civil o la Dirección de Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la visita, podrán ordenar las medidas de seguridad preventivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar las instalaciones o anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para la instalación;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de la colocación de la instalación o cualquiera de sus elementos,
- III. La suspensión de la fijación de mensajes o la distribución de impresos;
- IV. Ordenar la clausura;
- V. Retiro parcial o total de la instalación del anuncio; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado por la autoridad.

Para el caso de la fracción V, esta medida procederá cuando, de la verificación se incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 83 de este reglamento

La medida de seguridad, una vez notificada conforme al artículo 77 de este reglamento, debe ser ejecutada dentro de las 24 horas siguientes por el titular de la autorización, licencia o permiso, el titular de la instalación o el titular del espacio de instalación. En caso de no hacerlo o ante la apremiante urgencia y necesidad de ejecutar la medida, la autoridad procederá a su ejecución con cargo al particular.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Para la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 74. Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad de manera simultánea, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y,
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

Artículo 75. La inspección o verificación procede cuando la autoridad deba constatar que un particular cumple debidamente con la normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, derivada de un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.

Artículo 76. Los inspectores antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con documento idóneo, con fotografía que los acredite como tal y que debe estar vigente, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará copia, la cual debe cuando menos:

- I. Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;
- II. Contener la firma autógrafa de quien la expide;
- III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes; lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse, y,
- IV. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto.

Artículo 77. Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables; cumpliendo cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y las leyes en la materia;
- II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida.
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y,
- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número die: celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará lo correspondiente en un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Artículo 78. En toda visita de verificación o inspección, se debe levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto administrativo procesal o por quien no la practique en el caso de que aquélla se niegue a designarlos.

Artículo 79. En las actas de verificación o inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practica la visita y número telefónico u otra forma de comunicación disponibles;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
- VII. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VIII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- IX. En el caso de inspecciones, asentar en, forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 76 y 77 de este ordenamiento legal;
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido; y
- XI. Si se niega a firmar el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación, tal situación no afecta la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

La falta de alguno de los requisitos mínimos, señalados en las fracciones anteriores, será motivo de nulidad o anulabilidad, según sea el caso, exceptuando el supuesto establecido en la fracción XI de este artículo.

Artículo 80. Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 81. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Capítulo II Infracciones y Sanciones

Artículo 82. El titular de cualquier tipo de anuncio debe:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

- I. Acreditar que el anuncio cuenta con autorización dispuesta en la cedula que certifique el permiso o la licencia según sea el caso, y que se encuentra vigente, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;
- II. Mantener en el inmueble donde se instala el anuncio, así como en su domicilio el original o copia certificada de la licencia o permiso;
- III. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente y póliza de fianza en su caso;
- IV. Requerir por escrito al propietario del anuncio que se le dé mantenimiento por lo menos cada 6 meses o cuando sea necesario; y
- V. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio.

Artículo 83. Se entiende por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable, las cuales se enuncian a continuación:

- I. La instalación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con licencia o permiso municipal;
- II. La colocación de anuncios en zonas prohibidas;
- III. El proporcionar datos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a los anuncios;
- IV. El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, tanto las estructuras portantes como los propios anuncios; así como, si éste fuera el caso, el no conservar limpio el predio baldío sobre el que se encuentre instalada la estructura;
- V. Carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o jurídica que lo instale o rente;
- VI. Carecer del seguro que hace referencia el artículo 20 del presente ordenamiento;
- VII. Instalar el anuncio sin cumplir con los lineamientos autorizados en la licencia o permiso municipal;
- VIII. No remover el anuncio, cuando su licencia o permiso hayan expirado.
- IX. Obstaculizar o impedir al personal autorizado, ejecutar las labores de inspección y vigilancia.
- X. La alteración o modificación de la licencia o permiso municipal correspondiente.
- XI. Podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de visibilidad de un anuncio;
- XII. Incumplir con cualquier disposición establecida en el numeral 82 del presente ordenamiento; y
- XIII. Incurrir en cualquier prohibición establecida en el presente reglamento.

La multa que se imponga por las infracciones, será independiente de la clausura, revocación del permiso municipal o licencia correspondiente y el retiro del anuncio con cargo al infractor.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente. En los casos en que la infracción amerite clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor, la multa aplicará independientemente.

Artículo 84. En la materia de este reglamento y respecto de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, del pago de daños que se lleguen a causar a bienes públicos, bienes privados y personas, la ejecución de sanciones y medidas de seguridad, así como del pago

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

de multas por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, son responsables solidariamente:

- I. La persona física o jurídica que contrate o realice por sus propios medios, la fabricación o instalación de la publicidad;
- II. La persona física o jurídica que se encargue de la instalación de la publicidad; y
- III. La persona física o jurídica que tolere la colocación de publicidad en un bien inmueble de su propiedad o bajo su administración.

Artículo 85. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente en el momento de la infracción;
- III. Retiro del anuncio, a costa del publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total a establecimientos, negocios, obras o instalaciones en los cuales se encuentra instalado el anuncio;
- V. Revocación de la licencia o permiso; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 86. El apercibimiento procede en los casos en que por la infracción, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara o a este reglamento, no proceda otra sanción específica.

Artículo 87. Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y en general el daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;
- II. La capacidad y condición económica del infractor;
- III. La reincidencia.

En los casos previstos por los artículos 7, 8, 9, 21, 23, 26, 71 y 83 de este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del procedimiento económico coactivo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, lo cual deberá efectuar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.

De conformidad al artículo 364 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el procedimiento de imposición de las sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Cuando el retiro del anuncio sea efectuado por la autoridad, el material que resulte quedará bajo resguardo de quien ésta determine, en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, concluido dicho plazo se procederá a enajenarlo en subasta pública. El material que resulte del retiro, podrá ser devuelto a quién lo solicite, debiendo acreditar:

- a) Ser su legítimo propietario;
- b) Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y,
- c) Realizar el pago de los gastos de ejecución originados por el retiro realizado por la autoridad competente en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 88. La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido el permiso o licencia;
- II. Cuando el servidor público que los hubiere otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este reglamento; si se probare que el solicitante obró de buena fe, y en la expedición del anuncio se cumplieron los requisitos del manual de trámites, el cual tiene el carácter de público, se acuerda con el particular para que ajuste su anuncio a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan;
- III. Por incumplimiento del titular de la licencia o permiso respectivo, de realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones a que esté obligado de conformidad a este Reglamento;
- IV. En el caso de que después de otorgada la licencia o permiso se compruebe que el anuncio está colocado en zona en que no se autorice la fijación o colocación de anuncios, o el anuncio no fuere de los permitidos en ella;
- V. Cuando se modifique el uso del suelo en los planes parciales de desarrollo urbano del bien inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible, así como cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse;
- VI. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia o permiso fuera de los lineamientos establecidos en éstos;
- VII. En el caso de que la autoridad competente lo determine, por razones de interés público o de buen gobierno;
- VIII. En los casos en que una licencia o permiso se transfiera por su titular a un tercero;
- IX. Cuando así se determine por resolución de cualquier autoridad judicial;
- X. Cuando el titular del anuncio no realice el refrendo dentro del plazo establecido en el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal; o,
- XI. Cuando se provoque daño al arbolado urbano y a áreas jardineadas que se produzca en beneficio de la visibilidad del anuncio, así determinado por la Dirección de Medio Ambiente.

La revocación es dictada por el Titular de la Dirección de Padrón y Licencias.

En la resolución que declare la revocación de una licencia o permiso, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere, concediendo un plazo de hasta treinta días naturales, en razón de las maniobras que se requieran para su remoción, dentro del cual debe hacerlo el titular de la

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

licencia o permiso; en caso de omisión o incumplimiento, la remoción será realizada por la autoridad municipal con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios.

Artículo 89. En caso de reincidencia en la infracción a este reglamento, se aplicará el máximo de la multa correspondiente.

En una segunda reincidencia, se procederá a la clausura del anuncio y se solicitará a la instancia correspondiente que inicie el procedimiento para la revocación de la licencia o permiso.

Artículo 90. Las dependencias competentes ejercerán las facultades de inspección y vigilancia que le corresponden, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de procedimiento administrativo.

Capítulo III Denuncia Popular

Artículo 91. Cualquier persona física o jurídica puede denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios, que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de los bienes.

Artículo 92. La denuncia popular puede presentarse por cualquier medio ante la dependencia competente en materia de inspección, señalando los datos necesarios para la ubicación del anuncio y una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción.

Artículo 93. La dependencia competente en materia de inspección con conocimiento de la persona o personas a las que se impute la infracción y de quienes puedan resultar afectados con el resultado de la acción emprendida, integra el expediente respectivo, procederá conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara practicando las inspecciones y diligencias necesarias.

Capítulo IV Recurso de Revisión

Artículo 94. Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 95. El recurso de revisión se rige por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo V Suspensión del Acto Reclamado

Artículo 96. Procede la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad puede decretar la suspensión del acto reclamado, que tiene como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo VI Juicio de Nulidad

Artículo 97. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Publíquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Todos los anuncios que tengan autorización administrativa y las medidas de seguridad y requerimientos técnicos no se ajusten a las nuevas disposiciones, deberán adecuarse a la normatividad establecida en el presente reglamento en un lapso no mayor a noventa días hábiles, contabilizados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Todas aquellas autorizaciones expedidas con anterioridad al presente Reglamento, respecto de las cuales no se haya ejercitado el derecho en ellas contenido al momento de su entrada en vigor, serán motivo de revisión por parte de la Dirección de Padrón y Licencias para resolver lo conducente.

QUINTO. En el caso de anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas que al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento no cumplan con los requerimientos o restricciones de distancia establecidos, serán evaluados por parte de la Dirección de Padrón y Licencias con apoyo de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, debiéndose tomar en consideración en esta valoración, la antigüedad en la fecha de emisión de la autorización respectiva, a fin de determinar en su caso la procedencia del retiro del anuncio respectivo.

Sexto. Todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares de una licencia o permiso vigente y al corriente de todos sus pagos al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, conservarán los derechos adquiridos hasta la conclusión de la vigencia de dichas autorizaciones.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Séptimo. Con la finalidad de salvaguardar el interés de la colectividad, y los derechos humanos de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a la cultura y a la salud, así como a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento; tratándose de solicitudes para nuevos anuncios estructurales y semiestructurales, con excepción de pantallas electrónicas, directorios, tótems y de estela o navaja, queda prohibida su autorización durante el periodo constitucional municipal 2015 – 2018.

Octavo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Noveno Transitorio. Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado las reformas necesarias a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio Fiscal del 2016, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente reglamento.

El Señor Presidente Municipal: Por tratarse de un ordenamiento municipal, está a su consideración, primeramente en lo general el dictamen de referencia, instruyendo al Secretario General elabore el registro de los regidores que deseen intervenir.

El Señor Secretario General: Están inscritos señor Presidente, los regidores Alfonso Petersen y Ricardo Villanueva.

El Señor Presidente Municipal: Tiene el uso de la voz el regidor Alfonso Petersen.

El Regidor Alfonso Petersen Farah: Muchas gracias señor Presidente, buenos días señores regidores. Solicité el uso de la palabra, con la finalidad de hacer algunos comentarios en lo general del dictamen que vamos a aprobar en unos momentos. Primero que nada, quiero manifestar mi adhesión a la aprobación del mismo, considerando que esto es una realidad que hoy estamos viviendo en el Municipio de Guadalajara y en la Zona Metropolitana de Guadalajara en general y requiere una pronta resolución; haré cuatro comentarios básicos:

Primero, a mi me queda absolutamente claro que uno de los principales temas que le vamos abordando, y que me gustaría que quedará más incluida en la exposición de motivos, ya será para otra ocasión, tiene que ver precisamente con la defensa de un aspecto fundamental que en esta administración hemos hecho especial hincapié y que esta relacionado con el espacio público.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

El espacio público sabemos, no solamente se limita a los parques, jardines, camellones y banquetas, sino que se extiende a todos aquellos espacios que compartimos los ciudadanos, y porque no reconocer el espacio natural, no solamente la vegetación sino por supuesto el acceso a una buena visibilidad tanto del espacio urbano construido como de la propia naturaleza y el cielo, es un aspecto fundamental.

Los anuncios espectaculares que tanto han proliferado en nuestra ciudad a lo largo de los años, son sin lugar a dudas un gran reto en ese sentido, y creo que la defensa del espacio público debe de incluir también, la defensa de la oportunidad que tenemos los ciudadanos de poder disfrutar de nuestro medio ambiente, disfrutar de nuestro espacio construido, pero también del espacio natural que es parte precisamente del contexto de nuestra ciudad.

El segundo tema que quiero comentar, es que me queda absolutamente claro que estamos a punto de aprobar un reglamento, yo diría que por momentos excesivo, un reglamento que es redundante, pero también hay que reconocer que lo que sobra no abunda y al final del camino lo más importante de todo, es que teníamos todos los argumentos jurídicos legales que nos permitan defender el derecho de los ciudadanos a un espacio público, abierto, limpio y particularmente equilibrado.

El tercer tema que me gustaría mencionar, es que hay algunos aspectos que estamos autorizando hoy, que considero que vale mucho la pena que revisemos con el paso del tiempo, me refiero por ejemplo al tema del volanteo, que hoy sabemos muy bien que es una estrategia de promoción que utilizan una gran cantidad de empresas y que lamentablemente afecta enormemente la limpieza de nuestra ciudad, o porque no reconocer lo que son los anuncios sonoros, que en muchas ocasiones son mal utilizados, con otro tipo de fines de carácter comercial, y que, hay que decirlo con toda claridad, rompen muchas veces con la tranquilidad de las personas.

El cuarto tema que quiero insistir, señor Presidente, es que me queda absolutamente claro, señores regidores, que el reglamento que estamos a punto de autorizar es un instrumento, lamentablemente no es la solución, revisando los reglamento anteriores, para fines prácticos vemos que las prohibiciones se mantienen básicamente en situaciones similares, pero la realidad nos deja saber que los anuncios espectaculares ahí siguen, ahí están y siguen aumentando.

Es en ese contexto que yo creo que el día de hoy, debemos de asumir con responsabilidad la aprobación de este reglamento, para darle a la administración toda la posibilidad jurídica administrativa, para que pueda
La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

llevar un control en ese sentido, pero que también reconozcamos que lamentablemente la mayor parte de los anuncios espectaculares, la mayor parte de la estrategia de comercialización que existe abocada en edificios de nuestra ciudad, no provienen de las autorizaciones otorgadas por el municipio, sino provienen de autorizaciones otorgadas por otros niveles de autoridad.

Es por eso que considero que el día de hoy señor Presidente, tenemos un gran documento para entregar a la administración, para que pueda ser una defensa de lo que le corresponde a la autoridad municipal, pero también creo que es muy importante que hagamos una exagerada difusión, una enorme capacitación y sobre todo una gran inclusión para que los ciudadanos en general y las otras autoridades en lo particular asuman junto con nosotros esta responsabilidad, para otorgarle a los ciudadanos esa ciudad que todos merecemos. Muchas gracias.

El Señor Presidente Municipal: Gracias regidor. Quisiera hacer un comentario antes de pasarle el uso de la voz al regidor Ricardo Villanueva, reforzando de alguna manera lo que acaba de señalar el doctor Petersen.

Un reglamento nuevo no va a resolver el problema, de hecho muchas de estas acciones que han violentado el orden del público, que han violentado la imagen urbana de la ciudad, que han violentado el orden más elemental en Guadalajara, se hicieron violentando el reglamento que existía, es decir, un poco hablar de lo que todos hemos comentado en algún momento, de que el problema de este país no es el que le haga falta leyes o que haya que mejorar las leyes, sino lo que intentamos sería simplemente cumplir las leyes, sin embargo, este tema en específico me parece que planteaba retos que no podían enfrentarse con el reglamento anterior, porque no es nada más un tema de espectaculares que ya de entrada representa un reto importante, tendría que ver con nuevas modalidades de comercialización y de promoción en la ciudad, como el tema de las vallas o como el tema de los anuncios en gran formato en edificios, que no estaban propiamente considerados e inclusive las propias pantallas que hoy ya existen en la ciudad.

Todas estas figuras de publicidad establecidas al margen de la ley, sin ningún tipo de reglamento; las vallas que existen en los muros de Guadalajara no tienen licencias, no se puede pedir una licencia de algo que no existe formalmente en el reglamento.

Lo que nosotros estamos tratando de hacer con este reglamento, como bien lo señala el regidor, es plantear un marco jurídico mucho más sólido para que la autoridad pueda actuar, pero este marco jurídico no va a funcionar si no

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

*Ayuntamiento de Guadalajara*AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

logramos de entrada dos cosas fundamentales: una, combatir la corrupción a fondo, de los inspectores particularmente, que en muchos sentidos son los que han permitido que suceda lo que esta sucediendo en la ciudad, estamos enterados y sabemos como muchos de estos espectaculares, inclusive las vallas, existen y se han sostenido antes de esta administración por acuerdos simplemente extraoficiales con el área de inspección, nosotros dijimos igual como fue el caso del Centro Histórico, que en los operativos para poner orden en el tema policial exterior se iban a iniciar hasta que tuviéramos el reglamento actualizado y aprobado, por eso también es la intención de que este reglamento quede formalmente aprobado antes de iniciar el año.

Quiero además ratificar el compromiso de que no vamos a expedir, en lo que a esta administración se refiere, nuevos permisos de espectaculares, ni uno más, y vamos a tratar de echar para abajo muchos de los que están entregados en forma irregular, tenemos que poner en marcha el programa primero para liberar sitios icónicos de la ciudad, no puede ser, por poner simplemente un ejemplo, que la Minerva siga infestada de publicidad en detrimento de lo que son referentes básicos de nuestra identidad como ciudad.

También tenemos que establecer una ruta que nos permita aclarar, como usted bien lo señala, para que haya información al respecto y sobre todo que no se interprete como que este es un reglamento prohibitivo, aunque en efecto tiene algunas medidas que prohíben cosas, pero también es un reglamento que ha escuchado la opinión de quienes se dedican a la publicidad exterior, no significa una declaración de guerra; cuando se planteó, por ejemplo, la idea de que se prohibiera anunciar bebidas alcohólicas, parecía un exceso, un planteamiento inicial, en la propuesta inicial estaba ese planteamiento y decidimos que eso era meternos en un tema que no nos corresponde, quien se anuncia y como se anuncia me parece que es un tema que no puede el Ayuntamiento interferir en esa parte, pero sí en términos de lo que establece el propio reglamento de en donde puede haber publicidad, bajo que características tiene que ser autorizada la publicidad y, casos específicos como el tema de las vallas y de los edificios de gran formato no estamos negando su existencia, estamos estableciendo en todo caso como se puede hacer de manera ordenada, el caso de las vallas de entrada y el caso de la publicidad de gran formato estableciendo de entrada su carácter estrictamente temporal mientras dure la ejecución de una obra, no puede ser publicidad que se establezca como hoy sucede en muchos casos en terrenos baldíos que no tienen ningún uso y que se han convertido en un espectacular alargado y permanente en la ciudad, como tampoco los edificios que están terminados, que están en operación pueden ser un lugar donde se vea publicidad sin ningún tipo de restricción.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Me parece que es un avance, coincidiendo en que ahora el reto va a ser aplicar el reglamento y aplicarlo bien, espero que en los próximos días podamos tener de inmediato una reunión con las distintas empresas que se dedican a la publicidad exterior, para que conozcan y entiendan los alcances del nuevo reglamento, para invitarlos a que entren al orden, que todos pongamos de nuestra parte y yo estoy seguro que pronto vamos a ver avances en la medida en que tengamos este nuevo instrumento, pero por supuesto reconozco también que no estamos hablando solamente de la necesidad de aprobar un instrumento legal, sino el de desarrollar una política pública muy amplia que nos permita recuperar la imagen urbana de Guadalajara.

Tiene el uso de la voz el regidor Ricardo Villanueva.

El Regidor Ricardo Villanueva Lomelí: En verdad yo creo que nadie podemos negarnos a darle orden a la imagen de la ciudad, tener reglamentos que ayuden a una convivencia armónica en la ciudad, en donde todo lo que tengan que hacer las empresas para dar su servicio, sea reglas claras, bien definidas y con un orden establecido, pero definitivamente de las principales cosas que nos hemos dado cuenta en este tipo de reglamentos es que, bien ya lo decían ustedes, a veces lo que hace falta es actuar más que legislar, en eso todas las normas son perfectibles, que bueno que haya un esfuerzo por perfeccionar una norma, ser más claro y regular todas esas conductas que nosotros creemos pueden ser para mejorar la imagen de la ciudad.

Para hacer lo que hay que hacer, el reglamento esté bien hecho, yo creo que en eso ayuda y más en estos temas donde sabemos que muchísimas ocasiones en que estos tipos de empresas de publicidad trabajan no bajo una licencia o permiso municipal, sino sobre juicios que se han llevado a otros niveles están por encima de lo que los reglamentos dicen, y si ya sabemos lo que pasa con este tipo de actividades, pues lo que hay que hacer es cuidar bien nuestros reglamentos para que a futuro no provoquemos más espacios o vacíos que permitan a este tipo de empresas operar de manera distinta a lo que establece el reglamento por otras instancias que no sean la autorización de un permiso.

Hay muchísimos temas para discutir, simplemente fijar y anticipar en lo general, creemos que se debe trabajar mucho más este reglamento, esperemos que se haga pronto y que así como se escuchó a las empresa y a toda la gente del sector de publicidad, ojalá y también se escuche a los regidores porque sería importante para futuras ocasiones a esto, reconozco que el regidor Marco Valerio convocó a una reunión de trabajo en donde todos los asesores pudieron acudir a dar algunas de las opiniones, pero sin

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

duda por la trascendencia de este reglamento me parece que es insuficiente y que debemos seguir revisando, como que en el artículo 5, la fracción cinco esta repetida a lo mejor valdría la pena que alguien lo revisara, hasta detalles como que no se pueda poner o redactar ningún espectacular, algún anuncio en idioma distinto, haber Interlingua o Quick Learning como le hacen para anunciar algunas cosas, serán detalles que podremos revisar.

En lo general para mi, lo más importante que determinará mi voto en este reglamento, tiene que ver con que en todo el reglamento no se distingue entre verificación e inspección, lo tratan como si fueran sinónimos y la ley creo que las distingue claramente, yo creo que con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios podríamos distinguir claramente que la verificación y la inspección no son sinónimos.

En lo general, Presidente, yo lo único que espero es que estos temas no sigan siendo nada mas aspectos de comunicación, sino que verdaderamente se actué y limpiemos la ciudad con la actuación de la autoridad y no nada mas con intentos de legislaciones, porque me sorprende el artículo séptimo transitorio, en donde se exceptúan las pantallas y algunos tipos de publicidad, eso faltó decir, sí se están prohibiendo que en esta administración no darán con toda la contundencia ningún permiso espectacular exceptuando, claramente, pantallas electrónicas, directorios, tótems, estela o navaja.

Entonces, pues sí, dejamos la puerta abierta para algunas otras modalidades que a veces son más invasivas que los propios espectaculares, pero con todas esas dudas que simplemente en lo general quería manifestar mi opinión y ojalá, en asuntos varios tomaré la palabra otra vez para platicar algunos de los métodos con los que estamos trabajando, que nos implica muchísimo a todos los regidores poder, a pesar de a veces querer ayudar en los ordenamientos, nos lo complican muchísimo porque las "bolas rápidas" en este Ayuntamiento se están volviendo la constante. Muchísima gracias.

El Señor Presidente Municipal: Un comentario regidor, quisiera explicar y quiero establecer también públicamente un compromiso en ese sentido.

En efecto, muchos de los espectaculares que hoy están invadiendo la ciudad no están trabajando con una autorización municipal, están trabajando con amparos y otro tipo de argumentos jurídicos, judiciales y hay que ser también claros, vamos a tener que buscar un proceso de acercamiento y de construcción de acuerdos con los propios empresarios que se han dedicado a esto, y el dejar abierta esa posibilidad de las pantallas en ese transitorio, tiene una explicación y quiero decirla con toda claridad.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Hubo quien me llevo a plantear la posibilidad de que al bajar o construir con ellos un acuerdo para incluir espectaculares que están trabajando con amparos, se pudiera analizar, que no significa en automático, la posibilidad de que ante un número determinado de espectaculares que una empresa quitara de circulación, podría analizarse la posibilidad de tener una pantalla como alternativa, sin embargo las pantallas están perfectamente reguladas en términos de las características técnicas y de los dictámenes que tienen que tener, estamos dejando abierta esa posibilidad porque queremos actuar también dentro de los límites de lo posible, sin embargo, quiero ofrecer mi compromiso de que no se va a autorizar ni una sola pantalla en el municipio sin antes presentar un informe al Pleno del Ayuntamiento de qué es lo que se está planteando y por qué se estaría analizando la autorización de alguna pantalla.

No vamos a autorizar ninguna licencia que abone a seguir invadiendo la ciudad con publicidad, mi compromiso es que no habrá ningún espectacular más con permiso del Ayuntamiento y no habrá una sola pantalla que no sea informado al Pleno del Ayuntamiento antes de expedirse la licencia correspondiente e informar con dictámenes de promedio si es procedente o no, coincido en que a veces ese tipo de publicidad resulta más invasiva que la de los propios espectaculares. sin embargo creo que hay que dejar abierta la puerta para ver alternativas, lo cual no significa que vayamos a autorizar de ninguna manera pantallas como una solución para quitar espectaculares.

El regidor Marco Valerio para que haga un comentario en relación a un punto del regidor Villanueva.

El Regidor Marco Valerio Pérez Gollaz: Gracias Presidente. Únicamente respecto a que en las mesas de trabajo, efectivamente en el artículo 5, se observó que la fracción primera contenía lo mismo que la fracción quinta y en la propuesta de reglamento viene eliminada, y se recorre el orden de las fracciones para los efectos legales correspondientes. Gracias.

El Señor Presidente Municipal: Habiéndose agotado los oradores registrados, le pido al Secretario General tome el sentido de la votación nominal en lo general y exprese en voz alta el resultado.

El Señor Secretario General: Regidor Marco Valerio Pérez Gollaz, *a favor*; regidora Miriam Berenice Rivera Rodríguez, *a favor*; regidor José Manuel Romo Parra, *a favor*; regidor Bernardo Macklis Petrini, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *abstención*; regidor Sergio Javier Otal Lobo, *abstención*; regidora María de los Ángeles Arredondo Torres, *en contra*; regidor Ricardo Villanueva Lomeli, *abstención*; regidor Salvador de la Cruz

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Rodríguez Reyes, *abstención*; regidor Alfonso Petersen Farah, *a favor*; regidor Juan Carlos Márquez Rosas; regidora María Teresa Corona Marseille, *a favor*; regidor Enrique Israel Medina Torres, *a favor*; regidora María Guadalupe Morfin Otero, *a favor*; regidor Rosalío Arredondo Chávez, *a favor*; regidora María Eugenia Arias Bocanegra, *a favor*; regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidora María Leticia Chávez Pérez, *a favor*; regidor Marcelino Felipe Rosas Hernández, *a favor*; Sindica Municipal Anna Bárbara Casillas García, *a favor*; Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez, *a favor*.

El resultado de la votación es: 1 voto en contra, 15 votos a favor y 4 abstenciones.

El Señor Presidente Municipal: Continuando con el desarrollo de este punto, se pone a discusión en lo particular el dictamen número 2, instruyendo al Secretario General tome nota de los regidores que se inscriban para tal efecto, así como del artículo y reglamento al cual se referirán.

Tiene el uso de la voz el regidor Alfonso Petersen.

El Regidor Alfonso Petersen Farah: Debo de agradecer todas las observaciones que le hicimos llegar al presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, las consideró e incluso las incluyó.

En segundo lugar, recordar que todo reglamento es perfectible, muchísimas de las modificaciones que acaban de aprobar ahora seguramente serán puestas a prueba y veremos como va a ir respondiendo de alguna manera las cosas.

La invitación es a que le entreguemos al Presidente Municipal y a su equipo de trabajo, un reglamento que sin lugar a dudas le da el sustento necesario para llevar a cabo la vigilancia y el comportamiento de lo que son los anuncios comerciales en el espacio urbano de Guadalajara, y con el paso del tiempo revisar tres temas que me parecen fundamentales:

Primero, el tema de los anuncios sonoros, ver como va evolucionando y ver si hacemos algún cambio.

Segundo, el tema del volanteo que ya había mencionado.

Tercero, lo que tiene que ver con el mobiliario urbano y su utilización para fines comerciales. Muchas gracias.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12.45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

El Señor Presidente Municipal: En virtud de que no hay propuestas de modificación en lo particular, se declara aprobado por mayoría absoluta el anterior dictamen, en los términos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

El Regidor Ricardo Villanueva Lomelí: Perdón, ¿por qué se aprueba en mayoría absoluta?

El Señor Presidente Municipal: Porque no se registró nadie para votación en lo particular, no hubo ninguna modificación propuesta del reglamento, si no hay nadie que quiera hacer alguna modificación en lo particular habiendo estado aprobado en lo general, se declara aprobado el dictamen.

III.CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El Señor Presidente Municipal: III. Agotado el orden del día, se da por concluida la presente sesión, agradeciendo la presencia de las personas que nos acompañaron y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se les convoca a la sesión extraordinaria para la lectura, en su caso debate, y aprobación de la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento, que tiene por objeto suscribir un convenio de colaboración para la transferencia y aplicación de recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal 2015, para el fortalecimiento de la infraestructura física en salud, con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a celebrarse de manera inmediata, en este Salón de Sesiones.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO GENERAL.



ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.



JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

REGIDOR MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ.

REGIDORA MIRIAM BERENICE RIVERA
RODRÍGUEZ.

REGIDOR JOSÉ MANUEL ROMO PARRA.

C. SINDICA ANNA BARBARA
CASILLAS GARCÍA

REGIDOR MARCELINO FELIPE
ROSAS HERNÁNDEZ.

REGIDORA MARIA LENCIA CHÁVEZ
PÉREZ.

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ
SALCIDO.

REGIDORA MARIA EUGENIA ARIAS
BOCANEGRA.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

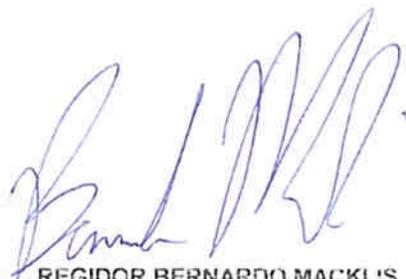

REGIDOR ROSALÍO ARREDONDO CHÁVEZ.


REGIDORA MARÍA GUADALUPE
MORFÍN OTERO.


REGIDOR ENRIQUE ISRAEL MEDINA TORRES.


REGIDORA MARÍA TERESA CORONA
MARSEILLE.


REGIDOR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ.


REGIDOR BERNARDO MACKLIS
PETRINI.


REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES
ARREDONDO TORRES.


REGIDOR SALVADOR DE LA CRUZ
RODRÍGUEZ REYES.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número die- celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12.45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA



REGIDORA JEANNETTE VELÁZQUEZ SEDANO.



REGIDOR SERGIO JAVIER OTAL
LOBO.



REGIDOR ALFONSO PETERSEN FARAH.

La presente hoja corresponde al acto de la sesión extraordinaria número diez celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 12:45 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince.